



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES
CULPOSAS EN EL EXPEDIENTE N°
00512-2009-0-0801-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CAÑETE – CAÑETE 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ZAMUDIO OJEDA, PABLO JAVIER

ORCID: 0000-0001-9339-515X

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CAÑETE- PERU

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Zamudio Ojeda, Pablo Javier

ORCID: 0000-0001-9339-515X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Cañete, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000 - 0002 - 4030 – 7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Mavila Salon, Jesús Domingo

ORCID: 0000-0002-6976-9374

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Garcia Paredes, Percy Edwin

ORCID: 0000-0002-2044-945X

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Mavila Salon, Jesús Domingo
Presidente

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel
Miembro

Mgtr. Garcia Paredes, Percy Edwin
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y darme sabiduría para servir con justicia a la sociedad peruana.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional y servir con eficiencia a mi país.

DEDICATORIA

A mis padres:

Que me apoyan día a día incondicionalmente para alcanzar la meta de ser profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones culposas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 005122009-0-08010801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de, Cañete. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones culposas, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, injuries inflicted by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No, 00512-2009-0-0801-JR-PE-03 Judicial District, Cañete type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high; and the judgment on appeal: very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high rank respectively.

Keywords: quality, guilty injuries, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-------------|
| Carátula..... | i |
| Jurado evaluador..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Índice general..... | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 11 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 15 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS | 15 |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio | 15 |
| 2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio Del Ius Puniendi | 15 |
| 2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal..... | 16 |
| 2.2.1.2.1. Principio de legalidad | 16 |
| 2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia | 18 |
| 2.2.1.2.3. Principio de debido proceso | 19 |
| 2.2.1.2.4. Principio de motivación | 20 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba | 21 |
| 2.2.1.2.6. Principio de lesividad | 22 |
| 2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal | 22 |
| 2.2.1.2.8. Principio acusatorio | 23 |
| 2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia | 23 |
| 2.2.1.3. El proceso penal | 24 |
| 2.2.1.3.1. Definiciones | 24 |
| 2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal | 24 |
| 2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario | 24 |
| 2.2.1.4. La prueba en el proceso penal | 26 |
| 2.2.1.4.1. Conceptos | 26 |
| 2.2.1.4.2. El objeto de la prueba | 26 |
| 2.2.1.4.3. La valoración de la prueba..... | 26 |
| 2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio..... | 27 |
| 2.2.1.5. La sentencia..... | 40 |
| 2.2.1.5.1. Definiciones..... | 40 |
| 2.2.1.5.2. Estructura..... | 41 |
| 2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia..... | 41 |
| 2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia..... | 57 |
| 2.2.1.6. Las medios impugnatorios..... | 61 |
| 2.2.1.6.1. Definición..... | 61 |
| 2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 62 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal..... | 62 |
| 2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..... | 62 |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio | 63 |
| 2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio..... | 63 |
| 2.2.2.1.1. La teoría del delito..... | 63 |
| 2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito..... | 63 |
| 2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito..... | 64 |
| 2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio..... | 66 |
| 2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado..... | 66 |
| 2.2.2.2.2. Ubicación del delito lesiones culposas en el Código Penal..... | 66 |
| 2.2.2.2.3. El delito de lesiones culposas..... | 66 |
| 2.2.2.2.3.1. Regulación..... | 66 |
| 2.2.2.2.3.2. Tipicidad | 66 |
| 2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva..... | 66 |
| 2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva..... | 67 |
| 2.2.2.2.3.3. Antijuricidad..... | 67 |
| 2.2.2.2.3.4. Culpabilidad | 67 |
| 2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito..... | 67 |
| 2.2.2.2.3.6. La pena en las lesiones culposas..... | 69 |
| 2.3. Marco Conceptual | 69 |

| | |
|--|------------|
| 3. METODOLOGÍA | 73 |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación | 73 |
| 3.2. Diseño de investigación..... | 74 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable de estudio | 74 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos | 75 |
| 3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 75 |
| 3.6. Consideraciones éticas | 76 |
| 3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad | 76 |
| 4. RESULTADOS..... | 77 |
| 4.1. Resultados | 77 |
| 4.2. Análisis de los resultados..... | 109 |
| 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 114 |
| 5.1. Conclusiones | 114 |
| 5.2.- Recomendaciones | 116 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 117 |
| ANEXOS..... | 124 |
| Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable..... | 124 |
| Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 130 |
| Anexo.3. Declaración de Compromiso Ético..... | 144 |
| Anexo.4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia..... | 145 |

Índice de Cuadros e Resultados

| | |
|---|------------|
| Resultados Parciales de la Sentencia de Primera Instancia..... | 77 |
| Cuadro 1: Calidad de la Parte Expositiva | 77 |
| Cuadro 2: Calidad de la Parte Considerativa..... | 81 |
| Cuadro 3: Calidad de la parte Resolutiva..... | 88 |
| | |
| Resultados Parciales de la Sentencia de Segunda Instancia..... | 93 |
| Cuadro 4: Calidad de la Parte Expositiva..... | 93 |
| Cuadro 5: Calidad de la Parte Considerativa..... | 96 |
| Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva..... | 100 |
| | |
| Resultados consolidados de los cuadros de sentencia en Estudio | 105 |
| Cuadro 7: Calidad de Sentencia de Primera Instancia | 105 |
| Cuadro 8: Calidad de Sentencia de Segunda Instancia..... | 107 |

I. INTRODUCCIÓN

Para el desarrollo de todo trabajo se debe evaluar el entorno en el que se desarrolla el tema elegido, en este caso es la forma en que se para entender al fenómeno de la Administración de la Justicia, debe ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo sin diferenciar la clase de país, nivel económico o social.

Dentro de dicha contextualización he de mencionar que el expediente que sirvió de base para la investigación se inició con hechos sucedidos en el año 2008, cuando en nuestro Distrito Judicial se encontraba vigente el Código de Procedimientos Penales.

En el ámbito internacional se observó:

La Unión Europea, dentro de su estrategia en materia de justicia, tiene como prioridad de acción el facilitar el acceso de los ciudadanos a la información judicial y potenciar la cooperación en este campo. Con respecto a la primera de estas prioridades, la comisión creará un portal de justicia que tendrá como mínimo tres funciones: permitir el acceso a información sobre los sistemas y los procedimientos judiciales, e información práctica sobre las autoridades competentes y los medios para obtener asistencia judicial; remitir a los usuarios a las páginas de internet de las instituciones, redes y registros judiciales europeos; proporcionar acceso directo a los procedimientos europeos elegidos; a largo plazo, los procedimientos europeos podrían ser completamente electrónicos. (Comunicación de la comisión al consejo, al parlamento Europeo y al comité Económico y Social Europeo; 30 de mayo de 2008).

Silveira (2012), en Brasil, escribió, “Cuando Harold Laki era opositor activo del Gobierno Inglés, no vacilo en reconocer que los jueces ingleses estaban por completo libres, no sólo de toda mácula de corrupción, sino también del hábito de elegir sus opiniones personales en principios jurídicos. Y en otra obra muy conocida, el gran Constitucionalista sustenta que la aplicación de la ley penal de Inglaterra es probablemente la mejor del mundo. Hace doscientos años que la corona Inglesa no separa jueces de su cargo por acusación de inmoralidad. Además, como afirman fuentes oficiales y no oficiales, en el organismo judicial británico no se tolera influencia alguna política, directa o indirecta...”.

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día?

Las respuestas fueron: Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

Por su parte, en el estado Mexicano:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, la respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

En el ámbito local:

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum por la labor de los magistrados organizados por el Colegio de Abogados de Cañete, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de su función jurisdiccional y fiscal conforme se publican por el mismo colegio, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental. Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00512-2009-0-0801-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el segundo Juzgado Penal Liquidador transitorio donde se condenó a la persona de D. C. T. por el delito Contra La vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones

Culposas Graves en agravio de G. Y. F. O T. y le impone: cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años , bajo las siguientes reglas de conducta: a) Prohibido de ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del juzgado, b) Concurrir personal y obligatoriamente al local del juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno respectivo, y c) Reparar el daño causado al agraviado pagando la totalidad de la reparación civil, salvo que se encuentre en imposibilitado de hacerlo; y en caso de incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta se aplicará las alternativas previstas en el artículo cincuenta y nueve del código penal. Se Dispone: La inhabilitación del sentenciado para conducir vehículos motorizados por el término de dos años en atención a lo dispuesto en el artículo treinta y seis inciso siete del código punitivo, oficiándose con dicho fin al Ministerio del Sector. Fija: en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado. Mando: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentenciase expidan los testimonios y boletines de condenas para la anotación respectiva. resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria donde se reformo la sentencia condenatoria; y le impusieron Tres años de Pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años bajo reglas de conducta impuestas; e inhabilitación por el mismo periodo de prueba consistente en la suspensión de su autorización para conducir vehículos motorizados y fijando además como reparación civil la suma de tres mil nuevos soles que deberá pagar a favor del agraviado.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 28, de mayo del 2009 y fue calificada el 17, de junio del 2009 (verificar fecha del auto apertorio), la sentencia de primera instancia tiene fecha de 28 de diciembre del 2010, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día 01 de junio del 2011.

Es así, que en base a la descripción precedente surgió:

El enunciado del Problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 00512-2009-0-0801-JR-PE-03del Distrito Judicial de Cañete,

Con los objetivos: Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00512-2009-0-0801-JR-PE-03del Distrito Judicial de Cañete, e Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

De la misma manera ya nuestra universidad se ha dedicado, con una misma línea de investigación, a investigar temas similares, tal es así que puedo mencionar aquellas Tesis que ya han sido sustentadas y aprobadas y que se encuentran en el repositorio instituciones, ente ellas tenemos:

La Tesis de la abogada Llunco, Z. (20018): cuyo objetivo fue el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Lesiones Graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaída en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes 2018, siendo los resultados “revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda

instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.”

La Tesis de la Abogada Balladares, L. (2016), en el que su investigación tuvo como: “objeto general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00508-2011-32-2601-JR- PE-03 del distrito judicial de Tumbes, 2016. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de alta, alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia; muy alta, alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente”.

La Tesis de la Abogada Muñoz N (2018) en el que su objetivo general fue el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451- 2011-0-2601-JR-PE-03 del distrito judicial de Tumbes. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un

expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo; validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Para referirme a los antecedentes citare a diversos autores, entre ellos posiciones en latino américa de cómo observan la administración de justicia en sus países, por ejemplo, en Ecuador tenemos a Sarango, H. quien en el año 2008 investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en el que ha desarrollados una sana crítica sobre la forma en que se expidieron las resoluciones y su contenido, sosteniendo que:

- 1.- El debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- 2.- Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso,
- 3.- El debido proceso, legal, judicial y administrativo es parte del derecho interno e internacional para preservar la protección de los derecho de las personas, en toda eventualidad.
- 4.- Cada País, a través de su poder políticamente organizado está forzado, al respeto y amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, aplicando el debido proceso legal en toda coyuntura, y sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate,

5.- Un objeto que alcanzar el contar con una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

6.- Es el deber de todo operador de justicia y el derecho de toda persona el tener una sentencia motivada, las normas obligan al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para evitar la arbitrariedad, por lo tanto la motivación y control vienen a convertirse, por ende, en inseparables.

7.- La motivación debe ser una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, lo que va de la mano de la fundamentación lo que ayuda tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso,

Siguiendo con la descripción de las formas en que los estados han adoptado la emisión de las resoluciones judiciales tenemos al autor Mazariegos, J., natural de Guatemala quien en el año “2008, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le

asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara L., quien es doctor en Derecho en la Universidad Católica del Perú en el año 2003 investigó - como Investigador visitante del Centro de Investigación y Docencia Económicas – CIDE: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, afirmando: Las sentencias judiciales constituyen el producto principal del sistema de justicia. Por ellas se conoce no sólo al sistema sino, en particular, a los jueces que las dictan. De modo que puede sostenerse que al examinar las sentencias se pasa revista a aquello que, en un país dado, es de veras la justicia, no según sus textos legales sino como vigencia efectiva para los ciudadanos, con los resultado o conclusiones: “a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la

pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES

RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La clasificación del Derecho en el área penal se define como la parte del derecho público que reglamenta la potestad punitiva del Estado, asociando la actuación de determinadas conductas, llamadas delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas, teniendo como salida la potestad correctivo del Estado.

“La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.)” (Polaino, 2004).

Sin embargo: “...su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de

determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos” (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en materia Penal

En el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, podemos encontrar estos principios, no sólo porque son aplicables al ámbito penal, sino para todo tipo de proceso, pues los derechos de las personas se protegen en cualquier momento e instancia, entre ellos tenemos:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Al referirnos a este principio debemos tener presente desde el inicio que nos referimos a la primacía de la Ley sobre cualquier otro acto facultado a una institución o poder del Estado, por este principio: la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Muñoz, 2003).

“El principio de intervención legalizada establece, al mismo tiempo, un alto para una política penal demasiado pragmática que se enfoca en acabar a toda costa con la criminalidad de los ciudadanos” (Muñoz, F., 2003).

El principio de legalidad exige: “...que por ley se establezcan los delitos, así como las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación de otro

derecho que no sea el escrito (*lexpreavia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lexscripta*), la prohibición de la analogía (*lexstricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lexcerta*)” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC). Asimismo, ha sostenido que: “El principio de legalidad penal es un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y establece los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de establecer cuáles son las conductas prohibidas y sus sanciones. En tanto que en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, asegura a toda persona sometida a un procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre establecida en una norma previa, estricta y escrita, y también que la pena se encuentre tipificada previamente en una norma jurídica... está escrita en el inciso 3 del art.139 de la Constitución Política del Perú de 1993, la que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

En referencia al aspecto sustantivo del principio de legalidad está previsto en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la C.P. del Perú – carta magna - la que establece: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Así también, este mandato constitucional está escrito en el art. II del Título preliminar del Código Penal, el mismo que establece: Nadie será sancionado por un

acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

El T.C - Tribunal Constitucional Peruano – señala:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se de prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva (Perú. Tribunal Constitucional exp.0618/2005/PHC/TC).

Entre los conceptos y/o definición mas aceptada tenemos: toda persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de manera clara, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa juzgada (Balbuena, Díaz, y Tena de Sosa, 2008).

Dicho principio no se considera “...como una verdadera y propia presunción en sentido técnico-jurídico, si no como una verdad interina o provisional, cuya operatividad radica en el respeto a la dignidad personal del imputado por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa, estableciendo la carga de la prueba para el órgano estatal acusador y no para el imputado...” (Balbuena, Díaz, Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

“Es garantía de carácter general y residual o subsidiario ya que constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal”. San Martín (2006)

Para el autor Fix-Zamudio en el año 1991 publicó la definición refiriéndose a ella como una garantía a la que toda persona tiene derecho, demostrando de esta manera una imparcialidad en la sentencia.

“El Debido Proceso se trata de un principio del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que favorecen al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso”. (Sánchez, 2004)

A nivel internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el debido proceso es: “El derecho de toda persona a ser escuchada dentro de un plazo razonable por un Juez competente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera” (Costa Rica, OC-9/87).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Para el autor Colomer en el año 2000 al citar a Milliones, J., afirmó que es un principio constitucional y democrática, donde se tiene por finalidad evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a hacer el juzgador.

La obligación de motivar tiene también la función constatación de la sujeción del Juez a la ley y al derecho, a efectos de que las resoluciones del Juez puedan ser objeto de control (Colomer, 2000).

Por lo que podemos estar de acuerdo en que “éste principio consiste en la exigencia de dar una explicación razonable y que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico de hechos (Franciskovic, I., 2002).”

En el mismo sentido, en relación a la sujeción a la ley, la motivación permite constatar que la decisión del Juez es dictada conforme a las exigencias normativas (constitucionales, legales, reglamentarias) del ordenamiento, así lo ha sostenido el Tribunal Constitucional al señalar que:

“(…) la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (…)” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC y exp.7022/2006/PA/TC).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Cuando mencionamos esta palabra, muchos podemos emitir una opinión general sobre lo que sería una prueba y su participación en un proceso judicial en el que las partes participantes intentan acreditar los hechos expuestos en sentido común sería la demostración de la realidad de un hecho o de la existencia de un acto jurídico.

Bustamante A. (2001), afirma que: “se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento” (P.102).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

Según Polaino N..(2004), hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro, siendo así que, estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico, mediante la destrucción o grave menoscabo el mismo, pudiendo ser esta definitiva (como el bien jurídico vida en el homicidio consumado) o susceptible de reparación afectiva (desplazamiento de un bien patrimonial); y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de desvaloración determinada por la norma.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Ante una mirada histórica la culpabilidad es un concepto que se ha desarrollado desde fines del siglo XIX, y se considera como un elemento del delito, esto es, una *condictio sine qua non* del mismo, fundada más que en razones éticas o utilitaristas, en la estructura lógica de la prohibición.

Para el autor Ferajoli, E. en el año 1997, expuso que el principio de Culpabilidad Penal “supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una

pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica”

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Es un principio reconocido en el proceso penal, y tiene la característica de que por éste el cual el Juez Penal no puede actuar de oficio al aplicar el ejercicio de la acción penal, respecto al objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la aportación de hechos y pruebas de los mismos, actualmente ese rol está destinado a la fiscalía.

Para el jurista San Martín, C. (2006), éste principio se entiende como: “...se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés”.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín, C. (2011), considera que: este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos,

sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos (Florián, E., 1927).

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Entre las clases de proceso conforme a antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal tenemos: Procesos ordinarios, especiales y sumarios

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones:

Se conoce como sumario, a un conjunto de actuaciones que el juez lleva a cabo, destinadas a preparar el juicio y haciendo constar los hechos que constituyen un delito, las personas implicadas, así como las circunstancias en que se desarrolla, a fin de que puedan influir en la calificación y culpabilidad de los imputados.

El sumario, por tanto, prepara el juicio, y de él puede desprenderse incluso el sobreseimiento (archivamiento).

B. Regulación

El 12 de junio de 1981 se promulga el Decreto Legislativo N° 124, que regula al proceso penal sumario, un proceso con características inquisitivas propias de la edad media, donde se elimina el juicio oral y no se toma en cuenta el principio del juez no

prevenido (San Martín Castro, 2003), es decir, el mismo Juez que investigaba era el mismo que sentenciaba el caso, en un procedimiento escrito y no contradictorio. Pese a que la Constitución sentaba las bases del Modelo Acusatorio, el legislador, a través de la ley procesal (Decreto Legislativo N° 124), fortalecía la presencia del modelo inquisitivo.

Los juicios sumarios no admiten recursos pues no plantean cosa juzgada; sólo se podrá acudir al amparo jurisdiccional común.

Beneficios después de la sentencia: la condena condicional, la conmutación de la pena, y la compensación a través de trabajo comunitario, pueden ser aplicados en favor del reo.

En términos más simples, sumario es cuando un sujeto es llamado a indagatoria, el asiste a la audiencia donde se le informara el delito del que se lo acusa.

C. Características del proceso sumario

Se caracterizan por tener una cognición limitada a un solo aspecto o parte de la relación material debatida. Tienen las partes limitadas sus medios de ataque y, sobre todo, de defensa. Además suelen tener limitados los medios de prueba. Las sentencias recaídas en los procesos sumarios no producen los efectos materiales de la cosa juzgada, o para ser más exactos, los limitan a la relación jurídica debatida en el proceso sumario. .

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según Fairen J., (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de prueba son los hechos penalmente relevantes, pues lo que se prueba son las afirmaciones respecto de lo que se diga del hecho, que puede ser verdadera o falsa.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba está estipulada en el artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal que señala: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”.

Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican el razonamiento del juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría formal y el segundo el de la teoría de la convicción del Juez.

La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

El Atestado policial

a. Definición:

Es definida como el instrumento oficial en que una autoridad hace constar como cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario.

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Olivera, G. (2006), el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.

b. Regulación:

-Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939. -Código de procedimientos penales TITULO VI (artículo 59 al 60).

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio:

Asunto: Delito contra la vida el cuerpo y la salud (lesiones culposas graves) a consecuencia de accidente de tránsito (choque frontal excéntrico izquierdo)

Presunto autor: O. C J. A (48). Conductor del vehículo automotor Station Wagon de placa TQ-4322

Agraviados: C.T.D (56), conductor del vehículo automotor menor de placa MCG.7337.

Pasajeros:

M. Q. M. (41)

Z. M.D. (19)

O.T. G. J. F. (19)

O. Z. D.J. (05 meses)

Hecho ocurrido:

El día 09 febrero del 2008 a horas 20:30. Aprox. En la carretera Imperial-Quilmaná.

Altura del ingreso al establo (ref.curva) de esta jurisdicción policial.

(Atestado Nro.016-2008-VII-DIRTEPOL-L/DIVPOL-C-CI-SIAT-08).

B. La instructiva

a. Definición

Es la etapa de la investigación formal o judicial donde se demuestra la realización del delito, de las circunstancias y de sus móviles, de las distintas participaciones que han tenido los autores y los cómplices en la ejecución del delito, dar auxilio al responsable las diligencias actuadas en la etapa policial, del ministerio público y practicadas por el mismo fiscal, mantendrán su valor probatorio, para el juzgamiento respectivo.

La etapa Instructiva es una actividad eminentemente creativa, se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan adoptar información que acabe con una certidumbre.

b. Regulación

La instrucción tiene como Objeto conforme al artículo 72 del Código de Procedimientos Penales reunir las pruebas que demuestran la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado , los móviles, así como los mecanismos desencadenantes de la conducta delictiva, dar a conocer la participación que hayan tenido los autores y cómplices en el momento del delito o después de su realización, ya sea para borrar las huellas que sirvan para su descubrimiento o también para encubrir a los autores.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Declaración instructiva de D.C.T.

De 55 años de edad.

Con DNI a la vista numero: 15151515

Domicilio: Jirón Puno 700 – Quilmaná- Cañete-Lima.

En San Vicente de Cañete, a los veintiún días de agosto del dos mil nueve y siendo a horas tres y treinta de la tarde, se procede a recabar la declaración instructiva del procesado D.C.T., de nacionalidad Peruano, quien refirió ser natural de Ica, nacido el día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, hijo de don A.C.G.y F.T.S, de estado civil casado con seis hijos mayores de edad, grado de instrucción quinto de primaria, ocupación ex moto taxista; acto seguido el juez exhortó al procesado para que diga la verdad de los hechos y preguntado para que diga, Si se ratifica en el contenido de su manifestación policial obrante de fojas dieciséis a diecisiete, y sil a firma y la huella que aparecen impresas en ellas son las suyas, declaración que en este acto se la da lectura y se pone a la vista; Y dijo: que si me ratifico de la

declaración que ha prestado a nivel policial y que la firma y huella es la misma que utilizo en actos públicos y privados.

Preguntado para que diga, Que tiene que decir con respecto a la denuncia formalizada por el Ministerio Público. Dijo: Que en este acto me acojo a la confesión sincera y que acepto los cargos formulados. Ya que ese día nueve de febrero del dos mil ocho a horas ocho y treinta de la noche aproximadamente venia conduciendo mi vehículo moto taxi, cuando me llamo la señora M.E.M, para que la recogiera en un lugar, una fiesta y que luego llegue a dicho lugar y ella me invito a pasar a la fiesta, donde tome bebida alcohólica, cachina y cerveza, hasta que después me dice la señora para irnos y así subieron con otras personas a mi moto taxi para luego suceder el lamentable accidente.

Preguntado; Si usted estaba en estado de ebriedad porque motivo estaba realizando servicios de moto taxi o traslado de pasajeros; Dijo Que, fue por que estando en dicha reunión tomando con los mismos pasajeros es que al esperarlo y tomando conjuntamente con ellos es que estos me dijeron ya para irnos y es así como accedí a trasladarlos.

En este estado el representante del ministerio público realiza las siguientes preguntas.

Preguntado: para que diga: En cuantas oportunidades usted ha realizado esta clase de servicios en estado etílico; Dijo que es la primera vez que me sucede esto y que por estos hechos también he quedado imposibilitado para trabajar.

En este estado el abogado defensor realiza las siguientes preguntas: Dijo que no realiza pregunta alguna.

Retomando las preguntas por el juzgado:

Preguntado para que diga: Si tiene algo más que agregar a la presente declaración.

Dijo: Que, estoy arrepentido de estos hechos lamentables y que a mí también me ha perjudicado en mi salud ya que me encuentro imposibilitado de trabajar, porque estoy con la columna mal descaderado y así mismo no puedo movilizarme bien con mis piernas, estando en un tratamiento médico, por lo que solicito una oportunidad. Con lo que concluyo la diligencia y firmó después de que lo hiciera el señor Juez en señal de conformidad, de los que doy fe.

C. La preventiva

a. Definición

Es la función protectora que tiene el código penal peruano para prevenir los delitos y faltas en la sociedad.

b. Regulación

-Código penal peruano decreto legislativo n°635 08-04-1991 (título preliminar, principios generales, artículo n°1)

-Artículo IX fines de la pena y medidas de seguridad.

La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación; tutela y rehabilitación.

c. La preventiva en el proceso judicial.

-Medida cautelar de embargo.

-Formalización de la denuncia penal contra D.C.T.

-Mandato de comparecencia restringida. (Auto apertorio de instrucción).

-Antecedentes judiciales, policiales, penales.

D. Documentos

a. Definición

Es un escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos y escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.

b. Regulación

La encontramos en el Capítulo V la prueba documental artículo 184 del código procesal peruano.

c. Clases de documento

Son dos clases de documentos, los documentos públicos y privados

-Los documentos públicos.- son el medio más idóneo para demostrar un hecho.

Éstos se dividen en dos tipos:

- Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.
- Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

-Los documentos privados.- son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

En caso que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la exanimación del documento por parte de expertos en grafoscopía que certifiquen la autenticidad.

Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de la pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

***Documentos Públicos:**

-Atestado policial: 016-2008- VII-DIRTEPOL-L/DIVPOL-C-CI-SIAT-08).

-Manifestación de los partícipes de dicho accidente. (Policía Nacional del Perú)

-Certificado médico legal de los agraviados y pasajeros (Instituto de medicina legal – Cañete)

-Denuncia penal contra: D.C.T por la presunta comisión del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones culposas, en agravio de G.Y.O.T (Ministerio Público -

Segunda Fiscalía penal de Cañete)

-Antecedentes Judiciales del procesado (Instituto Nacional Penitenciario)

-Mandato de Comparecencia restringida Sala penal de la corte superior de justicia de Cañete.

-Antecedentes Policiales de D.C.T (División de Identificación Policial).

-Recurso impugnatorio de D.C.T (C.S.J de Cañete- Sala Penal Liquidadora Transitoria)

E. La Inspección Ocular

a. Definición

Es el reconocimiento del lugar, de una observación minuciosa y detallada que se realiza de lo general a lo particular, en búsqueda de evidencias físicas o biológicas que permitan determinar luego de un análisis científico o técnico la responsabilidad penal de un hecho.

b. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

Esta diligencia se llevó a cabo el día 10 de febrero, 2008 a las 097.30 horas aproximadamente, en donde se procedió a verificar el lugar exacto del accidente, así como observar las características del lugar del evento, carretera Imperial - Quilmaná, altura de la curva al ingreso al Cpm El establo, calzada en regular estado de conservación: con dos carriles de circulación en sentido de norte a sur y viceversa, en ambos lados de la calzada cuenta con bermas de tierra seguida de propiedad particular (zona agrícola) conforme se aprecia en el croquis que se adjunta al presente.

***Punto de referencia:**

Se ha tomado como tal el vértice del poste de tendido eléctrico ubicado en la berma de tierra lateral izquierdo de sur a norte, distante a 25 metros del punto de impacto de la carretera Imperial Quilmaná

***De la vía:**

Esta presenta las siguientes características:

- 1.-Configuración: es recta y plana.
- 2.-Material y estado de la vía: asfalto en regular estado de conservación.
- 3.-Ordenamiento del tránsito: doble sentido de sur a norte y viceversa.
- 4.-Área de maniobrabilidad: supeditada a la porción circulable de la vía y al tránsito vehicular del momento.
- 5.-Iluminación: artificial a la hora del accidente.
- 6.-Intensidad vehicula: discontinúa a la hora del evento.
- 7.-Fluides vehicular: discontinua a la hora del evento.

***Evidencia:**

-Biológicas.- se ha encontrado dos manchas de sangre de 15x15cmt. En la berma lado derecho de sur a norte.

-Físicas.-se ha encontrado una huella de neumáticos perteneciente a la UT-1 de 10 metros de largo antes del ingreso a la acequia de regadío, carril derecho en sentido de sur a norte.

-Materiales.- se ha encontrado restos de vidrios de luna parabrisas y pedazos de micas de las UT-1 y UT-2. En el carril derecho en sentido de norte a sur.

Conclusiones:

A. Factor Predominante:

El operativo del conductor de la UT-2 al conducir su unidad vehicular a una velocidad mayor a 25 k/h aprox. Acorde con las características del lugar, pero que le resulto no prudente ni razonable para la circunstancia del momento, (presencia y desplazamiento de la UT-1), teniendo en consideración que se encontraba bajo los efectos de las bebidas alcohólicas, el mismo que se corrobora con el certificado de dosaje etílico (0.53GR/L) que se adjunta al presente.

B. Factor contributivo:

El operativo del conductor de la UT-1, al conducir su unidad a una velocidad acorde para las circunstancias del lugar, pero que le resulto no prudente ni razonables para las circunstancias del lugar del momento (presencia de la UT-2, a la hora y fecha de producido el evento).

F. La Testimonial

a. Definición

El testimonio es la experiencia que relata el testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial directa, de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatoria.

El testimonio solo puede ser rendido por una persona física que haya sido citado o que comparezca espontáneamente al proceso con el fin de poner en conocimiento de la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa; y es que en efecto, la percepción sensorial debe ser directa porque aun cuando podemos hablar de testigo indirecto esto no es de la esencia del testimonio sino una narración desnaturalizada del hecho. .

b. Regulación

Está regulada en el artículo 162 del código procesal penal.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

Manifestación de O.C.J.A

Que me encuentro en esta dependencia policial, con la finalidad de rendir mi declaración por haber participado en un accidente de tránsito, en circunstancia que conducía mi Station Wagon de placa TQ-4322, y un vehículo automotor menor (moto taxi), de placa MCG-7337, hecho que suscitado el día 09 de febrero del 2008. a horas 20:30 aprox. En la carretera Imperial- Quilmaná (altura de la curva del Establo), de esta jurisdicción judicial.

Manifestación de D.C.T

Tiene conocimiento que conducir vehículo automotor menor en estado de ebriedad, constituye delito contra la seguridad pública, dijo que si tiene conocimiento.

Manifestación de M.E.M.Q

Momentos previos al accidente había ingerido bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas (6 botellas de cerveza) entre el conductor D.C.T y un amigo que no recuerdo su nombre.

Manifestación de G.J.O.T

Me encuentro postrado en cama, desde el día sábado 09 de febrero del 2008 a horas 21:00 aproximadamente a consecuencia de un accidente de tránsito , ocurrido en el CPM de San Isidro/ Imperial. En circunstancia que me encontraba como pasajero de

una moto taxi, conducido por D.C.T. con domicilio en Quilmaná, contra un Station Wagon.

G. La pericia

a. Definición

Es aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación a una ciencia, disciplina, actividad o arte.

Al individuo que se presenta hábil y entendido en un tema o materia se lo conoce popularmente como perito.

b. Regulación

La pericia está regulada por el artículo 172 del código procesal penal peruano.

c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio

Certificado Médico Legal N° 000296- PF-HC

Solicitada por: 2da Fiscalía Provincial Penal- Cañete

Practicado a: M.Q.M.E

Diagnóstico: Poli contuso, Tec moderado, herida contuso cortante miembro inferior.

Médico legista: O.Z.O

Certificado Médico Legal N° 000297 – PF- HC

Solicitada por: 2da Fiscalía Provincial Penal- Cañete

Practicado a: Z.M.D.

Diagnóstico: Poli contuso.

Se solicita RX de pierna izquierda.

Nota de enfermería: presenta herida contusa cortante suturada en miembro inferior izquierdo

Médico legista: O.Z.O

Certificado Médico Legal N° 000298- PF-HC

Solicitada por: 2da Fiscalía Provincial Penal- Cañete

Practicado a: O.T.G.

Diagnóstico: Politraumatismo, TEC leve, traumatismo toraxico, fractura de fémur izquierdo, fractura de 3er metatarsiano derecho.

Médico legista: O.Z.O

Certificado Médico Legal N° 000299- PF-HC

Solicitada por: 2da Fiscalía Provincial Penal- Cañete

Practicado a: O.Z.D.J.

Diagnóstico: Politraumatismo x accidente de tránsito, hematoma en cabeza

(Occipitoparietal)

Médico legista: O.Z.O

Certificado Médico Legal N° 000301- PF-HC

Solicitada por: 2da Fiscalía Provincial Penal- Cañete

Practicado a: C.T.D.

Diagnóstico: Policontuso, TEC alto riesgo, TEC grave

Es transferido a Lima.

Médico legista: O.Z.O

Certificado Médico Legal N° 000302- PF-HC

Solicitada por: 2da Fiscalía Provincial Penal- Cañete

Practicado a: O.C.J.A.

Visto copia certificada de historias clínicas enviadas, no se enviaron historia clínica perteneciente a la persona examinada. Médico legista: O.Z.O

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

La sentencia es el acto jurisdiccional que termina o concluye la instancia, decidiendo definitivamente el caso.

A su turno, Cafferata, R.(1998) exponía:

Tenemos a la sentencia penal, que es el acto proporcionado por el Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa firme del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, finaliza la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial y en forma definitiva, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte de introducción de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales los cuales, se detallan de la siguiente forma:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos como la ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

b) Asunto. Es el problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

c) **Objeto del proceso.** Son los presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) **Hechos acusados.** Son los hechos que proporciona el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no previstos en la acusación, que incluya nuevos hechos producidos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio

ii) **Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador al momento de llegar a la verdad de los hechos.

iii) **Pretensión penal.** Es el pedido que hace el Ministerio Público al Juez para la aplicación de la pena para el acusado.

iv) **Pretensión civil.** Es el pedido del Ministerio Público o la parte civil sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado por daños y perjuicios la cual no forma parte del principio acusatorio, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, equivalente al principio de correlación,

por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.

d) Postura de la defensa. Es la teoría del caso que tiene la defensa sobre los hechos que le acusan, así como su calificación jurídica y pretensión buscando librarse de la pena o atenuándola.

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es el trabajo mental que realiza el juez con el propósito de determinar el valor probatorio del resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o de parte) al proceso, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa cuál es el valor de la prueba, es decir, qué nivel de veracidad presenta la prueba con respecto a los hechos del proceso.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica es un marco regulativo de la sana crítica donde corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad de los hechos, por un lado, y por otro como articulación en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración se realiza a través de la prueba científica, generalmente por la vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos forenses, psicólogos, especialistas en diversas ramas) con la finalidad de esclarecer los hechos y encontrar culpables de un delito.

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia se utiliza la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, esta experiencia se refiere a la apreciación objetiva social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un auto que se desplaza a una velocidad alta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede utilizar las reglas de tránsito como experiencia para llegar a aclarar un hecho. (Falcón, 1990).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de los contenidos jurídicos, posterior al juicio histórico, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para que se exista la tipicidad, debe cumplirse:

. Determinación del tipo penal aplicable. “Consiste en encontrar la norma del caso concreto, sin embargo hay que tener en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos reales que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”. (Falcón, 1990).

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere comprobar los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) y Elementos descriptivos:

1.- **Determinación de la tipicidad subjetiva.** La tipicidad subjetiva, lo conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituido siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos culposos y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”.

2.- **“Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría manifiesta que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido realizada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera clara a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado”

3.- **“Determinación de la antijuricidad.** Es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en verificar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación”. Para determinarla, se requiere:

a.- Determinación de la lesividad. Al respecto, el T. C ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003); **b.- La legítima defensa.** Es un caso de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende; **C.- . Estado de necesidad.** Es la causa de la justificación que consiste en el cuidado del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos; **d.- Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos. **D.- Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás. **E.- . La obediencia debida.** Es el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a

derecho en una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.

iii) Determinación de la culpabilidad. Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación en la comprobación de los siguientes elementos:

a.- La comprobación de la imputabilidad. “La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable el que tenga la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.

c.- La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el

común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos **d- La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se da en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los siguientes principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad – artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. “La Corte Suprema, señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha dado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce.” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados. “La realización del delito se puede ver beneficiada con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la persona o provocar graves

estragos en ella. Esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta indica la cantidad del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico protegido, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reclamo que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** Significa que a mayor cantidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La cooperación de agentes expresa necesariamente un acuerdo de las personas que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para interpretar las normas, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales y midiendo sobre todo el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Consiste en la actitud del agente después del delito, como la acción del delincuente cuando repare en lo posible el daño causado por su acción ilícita, revela una actitud positiva que debe valorarse como un atenuante de la pena.

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Es un acto de arrepentimiento después del delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por la acción ilícita cometido y de asumir las consecuencias jurídicas que de ello recae, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor.

. **Aquellos antecedentes, las condiciones de la persona y circunstancias que lleven a conocer la personalidad del infractor.** Ante éste enunciado, el artículo cuarenta y seis tiene como opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas. Se puede ver si el agente tiene reincidencia en otros delitos, trastornos de personalidad u otros.

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se establece en baso a la existencia del daño, el mismo que es verificado por lo que debe restringirse a ello independiente del autor o sujeto activo de dicho daño. Elementos a tener en cuenta:

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporcionalidad con los bienes jurídicos afectados, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico.

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha

significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N.48-2005-Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

.Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determina según la legislación de tránsito en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. La motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.**- “El orden racional supone: a) La presentación del problema surgido, b) el análisis del problema, y c) la toma a una decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura,2008).

. **Fortaleza.**- Consiste en que la toma de decisiones debe estar basadas de acuerdo a los estándares constitucionales y de la teoría estándar de una buena argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de laMagistratura,2008).

. **Razonabilidad.** Que la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean resultado de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer, 2000). **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en relación con la racionalidad, es decir, se refiere a la coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la relación entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000). **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe dar una correcta sustentación de las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito necesario para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez.

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser muy claras, en el sentido de poder entender el

sentido del fallo del Juez, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar. .

. **Motivación lógica.** La motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc”. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. “Esta contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes ocurridos que quedaron pendientes en el curso del juicio oral.” La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver solo sobre la calificación jurídica acusada más no en otra”.

. **“Resuelve en correlación con la parte considerativa.** El principio de correlación específica no sólo concierne a que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo

también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión tomada.

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante e importante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público.

. **Resolución sobre la pretensión civil.** “Si bien la pretensión civil no se encuentra respaldada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza personal, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil” (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** “Esto implica que la decisión tomada, tanto de la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas dadas deben estar escritas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias jurídicas de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil,

indicando quien es la persona obligada a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto respectivo” (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Consiste en que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha exacta en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** La decisión debe ser entendible, conciso y claro, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia esta expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

El órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Liquidadora Transitoria, porque el proceso judicial en el expediente seleccionado tiene naturaleza sumaria.

Cuando el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se confirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es la siguiente:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Al igual que en la sentencia de primera instancia, presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador o Juez va a resolver, se toma en cuenta mucho los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las partes de la sentencia de primera instancia que son el objeto de impugnación.

. **Fundamentos de la apelación.** Estas son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración la persona que impugna y que sustenta su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

. **Pretensión impugnatoria.** Es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en el ámbito penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

. **Agravios.** Son la razón concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una

fractura legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los hechos materia de la confrontación.

. **Absolución de la apelación.** “La Absolución de la apelación es un resultado del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia y el apelante” (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Esta nos habla de delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que son resultados de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todos los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes e importantes.

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico que se realizó en la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** “Consiste en que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación. La doctrina denomina la denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia” (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** “Es conocido como un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que pudo evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por la persona que apela” (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** En esta parte se expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe tener correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos en la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir los errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de la primera instancia.

b) Presentación de la decisión. En este caso la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de la primera instancia, a los que se remitió el presente contenido.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son las acciones legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un Gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Es el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples, bien por un órgano superior, normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

1. Ordinarios: Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley.

Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

2. Extraordinarios: es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo C.P.P. 2004.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Explicando el medio impugnatorio “en el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de

primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.”

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Liquidadora Transitoria Judicial de Cañete. Expediente N°. 2009-0512

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo una determinada forma de actuar es delito, y, obliga el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. “En esta teoría todo lo prohibido está escrito en las normas. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta dañina para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico (Respetar Normas), debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y

comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. La fundamentación de la teoría es en “que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica” (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. Para el caso de esta teoría se considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta mala, tratándose de un reproche individual del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Los comportamientos considerados como delitos son encontrados en el Código Penal y al atentar contra la sociedad “merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento

de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización del sentenciado ,establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para resarcir el daño causado.” Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

Esta teoría guarda “relación al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como afirma” Frisch (2001), citado por Silva S. (2007), la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una continuación de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo, del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social ocasionada por el delito cometido. Villavicencio T. (2010),

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Según la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Lesiones Culposas.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de lesiones culposas en el Código Penal

El delito de Lesiones Culposas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

2.2.2.2.3. El delito de lesiones culposas

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de lesiones culposas se encuentra previsto en el capítulo III art. 124 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege la vida el cuerpo y la salud de la persona (Peña Cabrera, 2002).

B. Sujeto activo.- Ya que el delito lesiones culposas es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona. Peña Cabrera (2002),

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

La tipicidad incluye un aspecto objetivo -sujetos, bien jurídico, acción típica, relación de causalidad, imputación objetiva, elementos descriptivos y normativos- y un aspecto subjetivo dolo y culpa.

En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión. (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Este delito culposo va en contra del derecho. (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

La culpabilidad, llamada por la legislación Responsabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. En la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico. (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

1. Fase Interna.- (se desarrolla dentro de la mente del autor). Se basa en el principio Cogitationis poenan nemo partitur que significa los simples pensamientos no pueden ser sancionados.

-Ideación.- la idea de cometer el hecho punible, el agente se imagina el delito. No es ofensivo porque no se manifiesta un poder delictivo real de la voluntad. Ej. A quiere atropellar a B.

-Deliberación.- el agente evalúa el pro y los contras de cometer el hecho punible; comprende los detalles y la forma como se desarrollará el delito. Ej. A quiere lesionar a B, y evalúa cual es el medio más efectivo.

-Decisión.- El agente decide cometer el delito y pone en marcha su plan delictivo. EJ. A decide lesionar a B con una moto taxi.

2.- Fase Externa.- es la exteriorización de la fase interna, es decir, los actos planeados dentro de la persona se realizan en el mundo exterior a fin de cometer un delito. Dentro de esta fase se encuentra: los actos preparatorios, actos ejecutivos la tentativa y consumación

3.- Actos Preparatorios.- el autor dispone de los medios elegidos con el objetivo de crear las condiciones para alcanzar el fin que se propone. Estos comportamientos preceden a la ejecución típica del delito.

4.- Actos Ejecutivos.- aparecen con la exteriorizan del pensamiento humano mediante conducta que tienen una determinada finalidad.

5.- Tentativa.- (inicio de la ejecución del delito, sin consumarlo) es decir la ejecución de un comportamiento – destinado a consumir un delito – que se detiene en un punto desarrollo, antes de alcanzar la consumación, antes de que se haya completado la acción típica. Esta fase se extiende desde el momento en que comienza la ejecución hasta antes de la consumación.

2.2.2.2.3.6. La pena en las lesiones culposas

Para que un delito sea considerado culposo, debe estar expresamente señalado en el código penal el que tenga esa característica, siendo que el enunciado que ahí se tiene es el que por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días- multa.

La acción penal se promoverá de oficio “y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave. La pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4,6 y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos- litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”

La pena será no mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de cuatro. (Código Penal Peruano)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es

encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Omeba, 2012).

Calidad. Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie.

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que cumplir sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil. Por ejemplo: los padres, tutores, curadores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata de sus subordinados que causan daño (Lex Jurídica, 2012).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones culposas existentes en el expediente N° 00512-2009-0-0801-JR-PE-03 perteneciente al segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de San Vicente, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N°00512-2009-00801-JR-PE-03 perteneciente al segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de San Vicente, del Distrito Judicial de Cañete; este fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

4. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | |
| | <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE. SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO.</p> <p>Expediente : 2009-05 1 2-0-0801 -JR-PE-03. Inculpado : D. T.C Delito : Lesiones Culposas Graves. Agraviado : G. Y. O. T. Secretario : A. R. Q. S.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si</i></p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|----|
| Introducción | <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Cañete, veintiocho de diciembre del año dos mil diez.-</p> <p style="text-align: right;">VISTOS: La instrucción seguida contra D.</p> <p>T. C., por el delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves en agravio de G. Y. O. T.</p> <p><u>GENERALES DELEY</u></p> <p>1.- El encausado D. T. C. identificado con DNI numero 4 15403298, es natural del Ica, nacido el día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de A. C. G. y F. T. S., de estado civil casado, con seis hijos, con grado de instrucción quinto de secundaria, de ocupación ex.-Moto taxi, que por encontrarse imposibilitado para trabajar según declaración del procesado, no presenta antecedentes penales como consta del certificado de fojas ciento cincuenta y uno.</p> <p><u>ITINERARIO DEL PROCESO.</u>2.- El mérito de los siguientes actuaciones procesales: 2.1.-En mérito al Atestado Policial No. 016-2008-VII-DIRTEPOL-L/DIVPOL-C-. -SIAT-08 de fojas uno y siguientes; 2.2.-Corre la Denuncia Penal formulada Po la Representante del. Ministerio Publico de fojas ciento treinta y nueve al ciento cuarenta; 2.3.-Corre el Auto Asertorio de Instrucción, obrante de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y dos; 2.4.-Corre la ampliación del Auto Apertorio de instrucción a fojas ciento setenta y dos que se señala diligencias a realizarse para el mejor esclarecimiento de los hechos; 2.5.-Corre el Dictamen Fiscal número 611, obrante de fojas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y ocho; 2.6.-Corre el Auto que aclara el Auto Apertorio de Instrucción respecto a la tipificación de los hechos denunciados a fojas ciento noventa; 2.7.-Corre la Acusación Fiscal formulada por el representante del Ministerio Público, de fojas doscientos seis a doscientos siete.</p> | <p>cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p> | | | | | X | | | | | | 10 |
| | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACION | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 3.- De la Acusación Fiscal se advierte que se le inculpa al acusado estar incurso en el delito de Lesiones Culposas Graves, ocasionado a los: agraviados por accidente de tránsito (choque), conforme a la denuncia penal que obra de fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta. | 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó

de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|------------|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| <p><u>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA</u></p> <p>4.1-ACTOS DE PRUEBA</p> <p>4.1.-Que, de fojas ciento sesenta y seis a ciento sesenta y siete, obra la declaración Instructiva del procesado D. C. T, quien acepta los cargos imputados, refiere que el día de los hechos se encontraba bebiendo cachina y cerveza en una fiesta, luego de lo cual la señora que lo invito a dicha celebración le dijo para irse, subiendo otras</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> | <p>personas a su mototaxi, sucediendo el lamentable incidente; 4.2.- Que, de fojas ciento ochenta. A ciento ochenta y uno, obra la Declaración Testimonial de J.A.O.C, quien manifestó que el día de los hechos, al encontrarse manejando su vehículo Station Wagon de placa de rodaje TQ 4322, a la altura de la entrada de San Isidro y el estable de Quilmaná un vehículo menor mototaxi le choco de manera improvisada, observando un joven que estaba tirado en el suelo, por lo que llamo a los bomberos para que presten ayuda, agregando haber sentido un olor a alcohol que provenía de la mototaxi que conducía el procesado; 4.3.-Que, a fojas ciento setenta y ocho obra la ratificación en el contenido. Del Certificado Médico N° 000298-PF-HC, por parte del médico legista Oscar Zorrilla Ochoa; 4.4.- Que, de fojas ciento setenta y nueve, obra la ratificación en el contenido del Certificado de Dopaje ; Etflico N° 17127, por parte del teniente Yuri Espino. Uribe; 5.-Que, como otros actos de investigación actuados a nivel preliminar y que por su carácter de irreproducibles en sede judicial tienen igual valor probatorio -para el presente análisis, se tiene: 5.1.- de fojas trece a quince, obra la manifestación de J. A. O. C, 5.2.- de fojas dieciséis a diecisiete, obra la manifestación de D. C. T, 5.3.- de fojas diecinueve a veinte, obra la manifestación de María Edith Manrique Quinchonga, 5.4.- de fojas veintidós a veintitrés, obra la manifestación de G. J. O. T, 5.5.- a fojas cuarenta, obra la vista fotográfica los vehículos participantes en el accidente de tránsito suscitado, 5.6.- de fojas veintiocho a veintinueve, obra el informe número 142-2007-DISA-III-L- HR-UE de fecha 22 de febrero del dos mil ocho de las personas atendidas en el servicio de emergencia del Hospital Rezola, 5.7.- de fojas doce obra el croquis del lugar donde se produce el evento, 5.8.- a fojas treinta y dos, obra la licencia de conducir del procesado D. C. T, 5.9.- de fojas treinta cuatro, obra la tarjeta de propiedad del vehículo menor de placa de :- rodaje CG-7337 que pertenece al procesado, 5.10.- de fojas cuarenta y siete el mérito del oficio número 1150-DIRESA-HRC-DE de fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho de adjunta copia de la historia clínica de las personas de G. F. O. T, 5.11.- de fojas ochenta y nueve a noventa y cinco, obra el oficio número 90-09-DMLC-IML-MP de fecha diecinueve de enero del dos mil nueve, adjunto el reconocimiento médico legal número 298-PF-HC-----</p> | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
| | <p>6.- Que/de igual modo las conclusiones del Atestado Policial No.016-2008-VII-DITERPOL-L/DIVPOL-C-CI-SIAT-08 descrito en el ítem V (ver fojas diez once) que la presunta responsabilidad del procesado, refiriendo como Factor Predominante. El operativo del conductor de la UT-2 MCG-7337) al conducir s»' unidad vehicular a una velocidad mayor a 25 k.m. aproximadamente acorde con las características del</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>adecua la tipo penal previsto y sancionado en el artículo ciento veinticuatro tercer párrafo del Código Penal, concordado con su tipo base previsto Y sancionado por el artículo ciento veintiuno inciso tercero, primer párrafo del Código antes acotado; el cual prescribe que se configura el delito de Lesiones Culposas Graves cuando el agente activo del delito por culpa ocasiona aquel daño o detrimento corporal causado por una herida golpe o enfermedad a una persona, entendiéndose por tal aquella acción u omisión no dolosa, pero realizada inobservando el deber objetivo de cuidado que trae como consecuencia un resultado lesivo, circunstancia que es agravada cuando el agente como consecuencia de dicho accionar, causa lesiones que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.</p> <p>JUICIO JURIDICO</p> <p>8.- Que, los datos fácticos que constituyen la base del juicio histórico arriba establecidos, se subsumen en lo previsto en el tercer párrafo del numeral ciento veinticuatro Código Penal, en concordancia con el inciso tercero del primer párrafo del artículo ciento veintiuno del Código Penal, cuya tipicidad objetiva se materializa con la violación de un deber objetivo de cuidado, basado en normas jurídicas,</p> | <p><i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p> | | | | | X | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>normas de la experiencia, normas de arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo; en el caso específico se debe tener en cuenta además que el factor contributivo fue -la velocidad inadecuada con la que el procesado conducía su vehículo, que expresa una infracción a las reglas de tránsito, que incremento el riesgo normal. La tipicidad subjetiva se traduce del comportamiento culposo, hay que partir de la idea que el sujeto no quiso realizar ese acto; que en sentido para que un resultado sea imprudente es: preciso que además de la relación de causalidad exista una relación de riesgo, es decir, que como consecuencia del riesgo creado por la conducta se produzca el resultado, no se funda en la intención del agente sino en su falta de previsión de lo previsible, esto es, cuando el autor no ha hecho uso de las : precauciones impuestas por las circunstancias, infringiendo un deber de advertencia o de cuidado, consistente en el presente caso en conducir su vehículo al haber ingerido alcohol, a una velocidad no adecuada en inobservando su deber de cuidado las reglas de tránsito. -----</p> | <p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p> | <p>9.- Que, se debe tener en cuenta que la conducta agravada del delito de Lesiones Culposas presenta varias posibilidades, así tenemos. 1) Cuando el agente haya estado conduciendo bajo el efecto de estupefacientes o en: estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 05 gramos por litro, 2) Cuando sean varias las víctimas del mismo hecho 3) Inobservando el deber objetivo de cuidado, que trae como consecuencia un resultado lesivo, 4) Cuando el hecho resulta de las inobservancias de las reglas de tránsito. En el caso específico, la conducta del imputado encuadra, según la acusación fiscal, en la figura de la inobservancia del deber objetivo de cuidado, que trae como consecuencia un resultado lesivo, no pudiendo evitar el accidente a pesar que el imputado se encontraba conduciendo en la misma dirección del otro vehículo involucrado en el evento dañoso, asimismo se puede advertir la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, el estado de embriaguez del imputado, se debe tomar en cuenta el resultado de! dopaje etílico que le fuera practicado, arrojó 0.50 gramos por litro encontrándose fuera de los límites permitidos con la Seguridad pública. Es menester señalar que las consecuencias dañosas del : accidente de tránsito se encuentra plenamente acreditadas con el certificado médico legal de autos que acredita la lesión sufrida por el agraviado.-</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la

motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| <p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p> | <p><u>DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD</u></p> <p>10.- Luego de haber determinado los hechos, a continuación corresponde: efectuar la labor de subsunción normativa, tomando en cuenta para ello la fórmula legal del tipo penal antes descrito, para establecer si los hechos así : descubiertos se adecuan a dicha fórmula legal y por consiguiente llegar a determinar la responsabilidad del agente activo, mereciendo entonces analizar detalladamente la figura delictiva de Lesiones Culposas Graves, al respecto, dentro de este análisis el Juzgador está en la obligación de no solamente en forma unilateral adoptar un criterio sobre los hechos juzgados, sino también de garantizar el derecho de defensa admitiendo y sometiendo a valoración jurídica los argumentos que expone durante la secuela del proceso el inculpado D. C. T, así mismo para el Juzgador también es imprescindible recurrir no solamente a la interpretación estricta sensu de los elementos que contiene el artículo ciento veinticuatro tercer párrafo del Código Penal que describe la figura delictiva de Lesiones Culposas Graves, la misma que es concordado con su tipo base del artículo ciento veintinueve inciso tres del primer párrafo con el de lesiones graves, sino una vez delimitado el injusto, la base de la argumentación jurídica constituya aspectos que implican parte del desarrollo doctrinario y jurisprudencial sobre la materia. 11.- En efecto, como primer punto de análisis se debe decir que el delito de Lesiones Culposas Graves precisa de la concurrencia en su fase objetiva de dos requisitos: a) Que la base de la imputación la constituye la infracción del deber de cuidado o lo que en doctrina se denomina desvalor de acción y b) Que se verifique un resultado típico como consecuencia del primero (Desvalor de resultado); y como elemento subjetivo: la Previsibilidad, entendida como la obligación de advertirla presencia del peligro: al autor se le reprocha por no haber conocido que creaba un riesgo jurídicamente desaprobado (de acuerdo a la teoría de la cognoscibilidad del riesgo); siendo que nuestra legislación penal indistintamente reprime la culpa consiente o la inconsciente; a partir de esto podemos decir que el primer presupuesto (cuidado objetivo) se cumple cuando el agente infringe el deber de cuidado mediante negligencia, imprudencia o impericia, donde las fuentes pueden ser, las normas o reglamentos, reglas de experiencia, usos y costumbres etc. 12.Llevando este análisis al caso concreto, se tiene de lo manifestado por D. C. T de fojas dieciséis a diecisiete, En Quien acepta los cargos, que el día de los hechos se encontraba bebiendo cachina y cerveza en una fiesta luego de lo cual la señora que lo invito a dicha celebración le dijo , para irse subiendo otras personas a su “moto taxi” sucediendo el lamentable incidente solicitando una oportunidad debido a que también salió perjudicado, hecho que definitivamente ha reducido sus reflejos y su nivel de reacción necesarias y exigibles en la persona que se encuentra conduciendo un vehículo en una carretera de alto tránsito y velocidad efectivamente incurre en la inobservancia del deber objetivo de cuidado, cuando sabiendo (como chofer particular) incumple los mandatos expresos del Reglamento Nacional tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo número 033—2001-</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>sucediendo el lamentable incidente solicitando una oportunidad debido a que también salió perjudicado, hecho que definitivamente ha reducido sus reflejos y su nivel de reacción necesarias y exigibles en la persona que se encuentra conduciendo un vehículo en una carretera de alto tránsito y velocidad efectivamente incurre en la inobservancia del deber objetivo de cuidado, cuando sabiendo (como chofer particular) incumple los mandatos expresos del Reglamento Nacional tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo número 033—2001-</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> | | | | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>MTC, en su artículo noventa inciso b) y en su artículo noventa y tres dispone que: “Los conductores deben en la vía pública circular con cuidado y prevención y abstenerse de efectuar maniobras que pongan en peligro a los demás usuarios de la vía”, asimismo el artículo noventa y tres refiere que “El conductor debe circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía, el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca La circulación. De no ser así debe abandonar la calzada y detener la marcha...”</p> <p>DECISIÓN 19.-Que, siendo de aplicación a los hechos los artículos 11° (base de la punibilidad), 12° (delito culposo), 23° (autoría), 28° (clases de pena), 29° (duración de la pena), 36 (Inhabilitación), 45° (criterios para la determinación de la pena), 46° (individualización de la pena), 57° (suspensión de la ejecución de la pena), 58° (reglas de conducta), 92° (determinación de La reparación civil), 93° (extensión de la reparación civil), y el tercer párrafo del numeral 124ª del Código Penal en concordancia con el inciso tercero del primer párrafo del artículo 124° de la misma norma punitiva, en concordancia con los artículos 280° (valoración de la prueba), 283° (criterio de conciencia), 285° (sentencia condenatoria) y 286° (condena condicional) del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y valorando-las pruebas con la potestad discrecional prevista por ley y administrando justicia a nombre de la nación la Nación, el S.fi Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete FALLA: CONDENANDO a D. C. T. como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud — Lesiones Culposas S Graves; en agravio de G. Y.F. O.T. y le impone: CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, bajo las siguientes reglas de conducta: a) Prohibido de ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Juzgado, b) Concurrir personal y obligatoriamente al local del Juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno respectivo, y c) Reparar el daño causado al agraviado pagando la totalidad de la reparación civil, salvo que se encuentre en imposibilitado de hacerlo; y en caso de incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta se aplicará las alternativas previstas en el artículo cincuenta y Nueve del Código Penal, se DISPONE: la INHABILITACION del Sentenciado para conducir vehículos motorizados por el termino de DOS AÑOS en atención a lo dispuesto en artículo treinta y seis inciso siete del código punitivo, oficiándose con dicho fin al Ministerio del Sector. FLJA: en TRES MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar al sentenciado a favor del agraviado. MANDO: que consentida y/o que sea la presente sentencia se expidan los testimonios y boletines para la de condenas para la anotación respectiva.-</p> | <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|--|
| | | <p><i>plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | <p>Y CONSIDERANDO: SOBRE LA MATERIA DEGRADO: Que es materia de grado, la sentencia de fojas doscientos veintiséis a doscientos treintaicuatro, su fecha veintiocho de Diciembre del dos mil diez, que condena a D. T. C. por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Culposas Graves, en agravio de G. Y.F. O. T. a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años bajo reglas de conducta impuestas; e inhabilitación para conducir vehículos motorizados por el término de dos años y fijando además como reparación civil la suma de mil Nuevos Soles que deberá pagar a favor del agraviado.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | 10 | |

La Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
segunda instancia en el expediente .N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete.

identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y de la pena | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| | <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO: Que, el apelante conforme a su escrito de fundamentación de fojas doscientos treinta y seis a doscientos cuarenta expone como pretensión principal, PETITORIO sobre una supuesta pena privativa de Libertad Efectiva impuesta en la resolución cuestionada, por lo que recurre ante esta instancia superior a fin que se considere su total inocencia y derecho de defensa, resulta variar la pena efectiva impuesta y conceder el carácter de condicional. Asimismo como expresión de agravios alega: 1) Que, como consecuencia del accidente de tránsito tanto su persona como la del agraviado han resultado con lesiones de consideración, lo que no ha sido valorado por el Aquo, tampoco ha tomado en consideración los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal,</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de</p> | | | | | 10 | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> | <p>además de una mala determinación respecto a la dosimetría de la pena en los delitos culposos; 2) Que, no han sido tomados en cuenta los elementos del tipo penal de lesiones por culpa: Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad 3) Que, no todo atropello es un delito, habrá que ver en este caso si concurren los elementos del tipo para configurarla, se exige la presencia de dos elementos: Violación de un deber objetivo de Cuidado: Debemos de verificar si frente a un resultado la conducta del conductor ha infringido uno o más deberes de cuidado, no se incumple con el deber objetivo de cuidado si la conducta se mantiene dentro de los límites de riesgo permitido; la producción de un resultado: señala que en los delitos imprudentes se debe exonerar de Imputación si la conducta del actor no es la que tiene conexión directa con el resultado; 4) Que, la medida accesoria de inhabilitación es este caso resulta ineficaz por las condiciones personales del conductor y porque este deber de cuidado por causa de la licencia para conducir no fue causa de los hechos.</p> | <p>la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>FUNDAMENTOS JURIDICOS Que, conforme al auto apertura de instrucción de fojas ciento cuarentaiuno a ciento cuarentaidós se le atribuye al apelante, haber ocasionado por culpa las lesiones sufridas por el agraviado con fecha nueve de febrero del dos mil ocho; siendo las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias que conducía el vehículo menor moto taxi de placa de rodaje número MCG-7337 a la altura del Centro Poblado Menor San Isidro de la carretera del Distrito de Imperial a Quilmaná</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|---------------------------------------|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> | <p>de la Provincia de Cañete, a una velocidad de 25 Km/hora, bajo los efectos de haber ingerido bebida alcohólicas, colisiono con el vehículo Station Wagon de placa de rodaje TQ-4322 que conducía el agraviado G. Y. O.T, causándole lesiones de consideración. TERCERO: Que, el delito la materia de imputación se encuentra previsto y penado en el tercer párrafo del artículo ciento veinticuatro del Código Penal, concordante con el artículo ciento veintiuno inciso tercero del Código Penal, que responde al nomen iuris de “Lesiones Culposas Graves” el mismo cuya tipicidad objetiva se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones graves sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previniéndole, confía en poder evitarlo, apareciendo el delito en comento cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene en un resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo. Debiendo mediar entre la acción y el resultado un nexo de causalidad. Siendo la agravante, en el caso concreto, haber inobservado las reglas técnicas de tránsito, lo cual importa que no es suficiente que el autor haya contravenido una norma técnica, sino que esta conducta debe haber creado un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente se ha dado concreción al resultado lesivo.</p> | <p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p> | | | | | <p style="text-align: center;">10</p> | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|---------------------------------------|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>Que, siguiendo esta línea de razonamiento y teniendo en cuenta el Atestado Policial de fojas uno y siguientes, se llega a determinar que el procesado D.C.T, al momento del accidente inobservó las reglas técnicas de tránsito, pues se encontraba conduciendo la moto taxi de placa de rodaje número MCG-7337 a una velocidad de veinticinco Km/h. bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas, conforme se acredita con el Dopaje etílico numero 17127(ver a fojas veintisiete) queda como resultado 0.53 gr/l, lo que se ha disminuido sus reflejos y campo visual, conforme también se desprende del informe técnico Policial del Atestado policial (ver parte III Descripción Analítica — E Determinación Velocidades uno y dos) de lo que podemos determinar como producto de su imprudencia y negligencia ha coadyuvado a que se produzca el evento, con resultados negativos para su persona y el agraviado en autos; causándole lesiones de consideración, los cuales se encuentran descritas en el certificado Médico Legal número 000298-PF-HC(ver a fojas noventidós) teniéndose a la vista copias certificadas de la Historia Clínica número 88872 del Hospital Rezola de Cañete que señala “ingresa por emergencia con diagnostico Politraumatismo, TEC LEVE, Traumatismo torácico, Fractura del fémur Izquierdo, Fractura tres Metatarsiano derecho” y en sus conclusiones se le indica: diez días de atención Facultativa por ciento veinte días de Incapacidad Médico Legal. Todo ello en merito a la conducta imprudente del apelante, con lo que se acredita el delito imputado. QUINTO: Que, en cuanto a la pena impuesta (cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por tres años), tenemos pues el delito imputado se encuentra penado con una pena no menor de tres ni mayor de cinco años de pena privativa de la libertad, habiéndosele condenado al apelante con una pena condicional suspendida bajo reglas de conductas, sin embargo; esta debe ser rebajada pues resulta de la revisión de los actuados, el recurrente, conforme a su declaración inductiva de fojas ciento sesentaiséis a ciento sesentaisiete se acogió a la confesión sincera, aceptando los cargos formulados en su contra, detallando la forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos imputados, de lo que el Aquo no ha tenido en cuenta al momento de imponer la pena; en lo que respecta a favor del acusado lo estipulado en el artículo ciento treintaiséis del Código de Procedimientos Penales, y además tal como se pudo ver de su Certificado de antecedentes penales, no cuenta con anotaciones; por lo que en cuanto esta deberá ser reformada. Por otro lado, en cuanto a la reparación civil tenemos que esta implica la reparación del daño causado así como la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; que en los de la materia la cuantía de la reparación civil fijada es razonable, prudente y proporcional al daño causado, pues las lesiones sufridas por la parte agraviada se describen en el certificado Médico legal de fojas noventa y dos, por lo que es de confirmar el monto impuesto con la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | 10 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>CONFIRMARON la sentencia de 1 fojas doscientos veintiséis a doscientos treintaicuatro, su fecha veintiocho, de 1 diciembre del dos mil diez, que condena a D. C. T. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de G. Y. O. T; REVOCARON: en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, su ejecución, por el término de tres años; REFORMÁNDOLO IMPUSIERON: TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de DOS AÑOS bajo.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>reglas de conducta impuestas; e INHABILTACION por el mismo periodo de prueba consistente en la suspensión de su autorización para conducir, vehículos motorizados y Fijando además como reparación civil la suma de TRES mil Nuevos Soles que deberá pagar a favor del agraviado; con lo demás que contiene; reasumiendo sus funciones el doctor D.P. luego de su periodo Vacacional; notificándose y los devolvieron.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|-----------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|---------|-----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | x | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 60 |
| | | Postura de las partes | | | | | x | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | [33- 40] | Muy alta | | | | | | |
| | Motivación de la reparación civil | | | | | X | [25 - 32] | Alta | | | | | | | |
| | | | | | | X | [17 - 24] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | X | [9 - 16] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | X | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|---|---|---|---|---|----|----------|----------|--|--|--|--|--|----------|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | x | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | x | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | x | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 40 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | x | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | 20 | [17 - 20] | | Muy alta | |
| | | | | | | | x | [13 - 16] | | Alta | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | x | [9- 12] | | Mediana | | | |
| | | | | | | | | [5 -8] | | Baja | | | |
| | | | | | | | | [1 - 4] | | Muy baja | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--|---|---|---|---|---|----|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | x | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | | | | | x | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Respecto de la sentencia de primera instancia Sobre la parte expositiva.

El encabezamiento se inicia con el expediente 2009-0512-0-0801-JR-PE-03 teniendo como inculpado a D.T.C por el delito de Lesiones culposas graves el cual el agraviado es G.Y.O.T. y el secretario es A.R.Q.S. el 28 de diciembre del año 2010 En cuanto al cuerpo de la sentencia se inicia con la palabra Vistos La instrucción seguida contra D.T.C; en el cual se puede identificar lo expuesto en la Acusación Fiscal, que en el caso concreto es: por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones culposas Graves en agravio de G.Y.O.T. asimismo en lo que respecta a la defensa se indica que acepta los cargos imputados.

La calidad respectiva se puede precisar que es: muy alta.

Sobre la parte considerativa

En cuanto a la motivación de los hechos se destaca que conforme a las investigaciones policiales se originó porque el procesado D.C.T se encontraba bajo los efectos de bebidas alcohólicas. En lo que respecta a la motivación del derecho, se cumple con indicar cómo se ha determinado que el hecho es delito porque se adecua al tipo penal previsto y sancionado en el artículo 124 tercer párrafo del Código Penal, concordado con su tipo base. De otro lado, en cuanto a la pena se argumenta que los datos fácticos constituyen la base del juicio histórico que se subsumen en lo previsto en el tercer párrafo del numeral ciento veinticuatro del Código Penal, en concordancia con el inciso tercero del primer párrafo ciento veintiuno del Código Penal, cuya tipicidad objetiva se materializa con la violación de un deber objetivo de cuidado, basado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas de arte, ciencia o profesión y finalmente sobre la reparación civil se argumenta que las consecuencias jurídicas no solo del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, si no que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función

a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal si no también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de ésta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima , por ello su imposición debe guardar con la magnitud del daño y la naturaleza del delito.

Se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

Sobre la parte resolutive

Se inicia con la palabra **falla: condenando a D.C.T** como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud — lesiones culposas s graves; en agravio de G.Y.F.O.T y le impone: **cuatro años de pena privativa de libertad**, suspendida en su ejecución por el plazo de **tres años**, bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** Prohibido de ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Juzgado, **b)** Concurrir personal y obligatoriamente al local del Juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno respectivo, y **c)** Reparar el daño causado al agraviado pagando la totalidad de la reparación civil, salvo que se encuentre en imposibilitado de hacerlo; y en caso de incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta se aplicará las alternativas previstas en el artículo cincuenta y Nueve del Código Penal, se **DISPONE:** la **INHABILITACION** del Sentenciado para conducir vehículos motorizados por el termino de **DOS AÑOS** en atención a lo dispuesto en articulo treinta y seis inciso siete del código punitivo, oficiándose con dicho fin al Ministerio del Sector. **FIJA:** en **TRES MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar al sentenciado a favor del agraviado. **MANDO:** que consentida y/o que sea la presente sentencia se expidan los testimonios y boletines para la de condenas para la anotación respectiva

En síntesis, de lo visto y analizado considerando se puede afirmar que la sentencia de primera instancia reveló una calidad de muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Sobre la parte expositiva.

EXP. N. 2009-0512 San Vicente de Cañete, primero de Junio del dos mil once.

VISTOS: En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por el Procesado D. C.T. contra la sentencia de fojas doscientos veintiséis a doscientos treintaicuatro, su fecha veintiocho de diciembre del dos mil diez; y de conformidad con el dictamen Fiscal Superior de fojas doscientos cuarentaiséis a doscientos cuarenta y ocho parte pertinente.

Se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

Sobre la parte considerativa

Se inicia con la palabra **CONSIDERANDO: SOBRE LA MATERIA DEGRADO:** Que es materia de grado, la sentencia de fojas doscientos veintiséis a doscientos treintaicuatro, su fecha veintiocho de Diciembre del dos mil diez, que condena a D. C.T. por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Culposas Graves, en agravio de G. J. O. T. a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años bajo reglas de conducta impuestas; e inhabilitación para conducir vehículos motorizados por el término de dos años y fijando además como reparación civil la suma de mil Nuevos Soles que deberá pagar a favor del agraviado.

En cuanto a la motivación de los hechos se destaca los siguientes puntos **1)** Que, como consecuencia del accidente de tránsito tanto su persona como la del agraviado han resultado con lesiones de consideración, lo que no ha sido valorado por el Aquo, tampoco ha tomado en consideración los artículos cuarentaicinco y cuarentaiséis del Código Penal, además de una mala determinación respecto a la dosimetría de la pena en los delitos culposos **2).**Que, no han sido tornados en cuenta los elementos del tipo penal de lesiones por culpa: Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad **3)** Que, no todo atropello es un delito, habrá que ver en este caso si concurren los elementos del tipo

para configurarla, se exige la presencia de dos elementos: Violación de un deber objetivo de Cuidado: Debemos de verificar si frente a un resultado la conducta del conductor ha infringido uno o más deberes de cuidado, no se incumple con el deber objetivo de cuidado si la conducta se mantiene dentro de los límites de riesgo permitido; la producción de un resultado: señala que en los delitos imprudentes se debe exonerar de imputación si la conducta del actor no es la que tiene conexión directa con el resultado.

4) Que, la medida accesoria de inhabilitación es este caso resulta ineficaz por las condiciones personales del conductor y porque este deber de cuidado por causa de la licencia para conducir no fue causa de los hechos.

En cuanto a la reparación civil tenemos que esta implica la reparación del daño causado así como la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; que en los de la materia la cuantía de la reparación civil fijada es razonable, prudente y proporcional al daño causado, pues las lesiones sufridas por la parte agraviada se describen en el certificado Médico legal de fojas noventa y dos, por lo que es de confirmar el monto impuesto con la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución.

Se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

Sobre la parte resolutive

Se inicia con la palabra **CONFIRMARON** la sentencia de 1 fojas doscientos veintiséis a doscientos treintaicuatro, su fecha veintiocho, de 1 diciembre del dos mil diez, que condena a **D. C T.** como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de G. J. O T; **REVOCARON:** en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, su ejecución, por el término de tres años; **REFORMANDOLO IMPUSIERON: TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de **DOS AÑOS** bajo reglas de conducta impuestas; e

INHABILTACION por el mismo periodo de prueba consistente en la suspensión de su autorización para conducir, vehículos motorizados y Fijando además como reparación civil la suma de **TRES** mil Nuevos Soles que deberá pagar a favor del agraviado; con lo demás que contiene; reasumiendo sus funciones el doctor D. P luego de su periodo Vacacional; notificándose y los devolvieron.

Con lo visto y analizado se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia reveló una calidad de muy alta.

En síntesis, el presente trabajo fue el de determinar si las sentencias de primera y segunda instancia contaban con una calidad, la misma que podía ser desde muy baja a muy alta; si afirmamos que la calidad es el conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie y tomando en cuenta los parámetros otorgados por la universidad, apreciamos que el resultado del análisis de las sentencias realizadas en el presente trabajo es muy alta, al haber cumplido con la lista de parámetros brindadas por la Universidad, al igual que las tesis consultadas para la elaboración de la presente, la misma que tienen el mismo tema de Lesiones, aunque con unas variantes, como lo son: las Tesis de la abogada Llunco Z (2018) en el que de manera similar el resultado del análisis de la sentencia fueron de calidad muy alta, al haber cumplido con los parámetros normativos, doctrinarias y jurisprudenciales, lo que también podemos observar de las Tesis de las abogadas Muñoz N (2018) y Balladares, L. (2016), en el que su investigación obtuvieron el mismo resultado a pesar de ser de un Distrito Judicial diferente al nuestro – Tumbes.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1- Conclusiones:

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 del distrito judicial de Cañete, fueron de calidad de (muy alta).

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: fue expedida por el Segundo juzgado penal liquidador transitorio cuya parte resolutive resolvió: **FALLA: CONDENANDO a D. C. T.** como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud — Lesiones Culposas S Graves; en agravio de **G. Y. O. T.** y le impone: **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el plazo de **TRES AÑOS**, bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** Prohibido de ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Juzgado, **b)** Concurrir personal y obligatoriamente al local del Juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno respectivo, y **c)** Reparar el daño causado al agraviado pagando la totalidad de la reparación civil, salvo que se encuentre en imposibilitado de hacerlo; y en caso de incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta se aplicará las alternativas previstas en el artículo cincuenta y Nueve del Código Penal, se **DISPONE:** la **INHABILITACION** del Sentenciado para conducir vehículos motorizados por el termino de **DOS AÑOS** en atención a lo dispuesto en articulo treinta y seis inciso siete del código punitivo, oficiándose con dicho fin al Ministerio del Sector. **FIJA:** en **TRES MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar al sentenciado a favor del agraviado. **MANDO:** que consentida y/o que sea la presente sentencia se expidan los testimonios y boletines para la de condenas para la anotación respectiva.-

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: muy alta, al cumplir con los parámetros, normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos en los cuadros e indicadores de la Universidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue expedida por Sala penal Liquidadora transitoria, cuya parte resolutive resolvió: **CONFIRMARON** la sentencia de 1 fojas doscientos veintiséis a doscientos treintaicuatro, su fecha veintiocho, de 1 diciembre del dos mil diez, que condena a **D. C. T.** como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-**LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de G. Y. O. T; **REVOCARON:** en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, su ejecución, por el término de tres años; **REFORMANDOLO IMPUSIERON: TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de **DOS AÑOS** bajo reglas de conducta impuestas; e **INHABILITACION** por el mismo periodo de prueba consistente en la suspensión de su autorización para conducir, vehículos motorizados y Fijando además como reparación civil la suma de **TRES** mil Nuevos Soles que deberá pagar a favor del agraviado; con lo demás que contiene; reasumiendo sus funciones el doctor Durand Prado luego de su periodo Vacacional; notificándose y los devolvieron.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: Muy alta al cumplir con los parámetros, normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos en los cuadros de indicadores de la Universidad.

5.2.- RECOMENDACIONES

Nuestro trabajo de investigación se ha centrado en el estudio de las sentencias, apreciándose que actualmente en el tema de la justicia, la opinión por parte de la Sociedad Peruana es desfavorable se piensa que está muy parcializada, pues tienen la percepción que se inclina a favorecer a la parte participante que ofrece dinero o algún tipo de beneficio para un resultado a su favor, por lo que puedo recomendar lo siguiente, en base a los resultados de mi investigación:

- Trabajar a favor de las publicaciones de los procesos y sentencias de los casos emblemáticos a fin de cambiar la percepción de la población, pues a mayor conocimiento de la población del proceso entenderán mejor los resultados,
- Capacitar a los operadores de justicia para que al momento de participar en un proceso y emitir una sentencia lo hagan conforme a ley.
- Brindar la logística y Recursos Humanos a los despachos judiciales y Fiscales a fin de mejorar el avance de los procesos e investigaciones,
- Orientarse una mayor atención a las oficinas judiciales y fiscales de provincias por ser más difícil el acceso a los estudios, logísticas y Recursos Humanos.
- Brindar incentivos – reconocimientos – a los operadores de Justicia.
- Establecer un plan de supervisión que vaya de la mano con las capacitaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).*
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedd
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
. (23.11.2013)

- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FranciskovicIgunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R.,** Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz**

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100).

Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.*
Recuperado de <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.:
Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.* San José: Copilef.

- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I)* (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída** en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20ética-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20n-en-el-Per%20BA-2012.pdf><http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20ética-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20n-en-el-Per%20BA-2012.pdf> (23.11.2013) **Revista UTOPIÍA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal*

Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al
Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad*

de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011CU-
ULADECH Católica, 2011.*

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.*

(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires:

Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en*

Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General,* (4a ed.). Lima:

Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|---|-----------------------------|---------------------|--------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ no cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ no cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ no cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/ no cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/ no cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple</i></p> |
| | SENTENCIA | PARTE | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</p> |

| | | | |
|--|--|------------------------|---|
| | | CONSIDERATIVA | <p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple / no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple / no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / no cumple.</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple / no cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple / no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple / no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple / no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / no cumple.</p> |
| | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple / no cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple / no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple / no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple / no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / no cumple.</p> |

| | | | |
|--|--------------------------------|---|---|
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple / no cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple / no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / no cumple.</p> |
| | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple / no cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple / no cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple / no cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / no cumple.</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple / no cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple / no cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple / no cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple / no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / no cumple.</p> |

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------------|--------------------------|---|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple / no cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple / no cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple / no cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple / no cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / no cumple.</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple. / no cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple / no cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple / no cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple / no cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple e/ no cumple.</i></p> |
| | PARTE | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple / no cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple / no cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple / no cumple.</i></p> | |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|---|
| | | <p>CONSIDERATIVO A</p> | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. / no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. / no cumple.</p> |
| | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple. / no cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple. / no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. / no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple. / no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. / no cumple. / no cumple.</p> |
| | | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple. / no cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple. / no cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple. / no cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple. / no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. / no cumple.</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. / no cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. / no cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple. / no cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. / no cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. / no cumple. |
|--|--|--|---|

ANEXO 2 (impugna la sentencia)

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. Impugnan la Sentencia

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
Motivación de los hechos y motivación de la pena.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|------------------|-----------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| Parte expositiva | Introducción | | | | | x | 10 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes que son muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|-----------------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | | x | [33 - 40] | Muy alta |
| | Motivación del derecho | | | | | | x | [25 - 32] | Alta |
| | Motivación de la pena | | | | | | x | [17 - 24] | Mediana |
| | Motivación de la reparación civil | | | | | | x | [9 - 16] | Baja |
| | | | | | | | x | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | | | x | 20 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | x | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | | x | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | x | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33-40] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | | | [25-32] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | x | | [17-24] | | | | | | Mediana |
| | | Motivación de la pena | | | | | | X | | [9-16] | | | | | | Baja |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | | X | | [1-8] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | x | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | X | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

| Variable Z | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | | x | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 40 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | x | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 -20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | x | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | x | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | x | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | x | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Lesiones el expediente N°00512-2009-0-0801-JR-PE-03 perteneciente al segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de San Vicente, del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, noviembre del 2019

Pablo Javier Zamudio Ojeda
DNI N° 15433531 – Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE.

SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO.

Expediente : 2009-05 1 2-0-0801 -JR-PE-03.

Inculpado : D. T. C.

Delito : Lesiones Culposas Graves.

Agraviado : G. Y O.T.

Secretario : A. R.Q. S.

SENTENCIA

Cañete, veintiocho de diciembre

del año dos mil diez.-

VISTOS: La instrucción seguida contra **D.**

T. C., por el delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves en agravio de G. Y. O. T.

GENERALES DE LEY

1.- El encausado D. T. C, identificado con DNI numero 4 15403298, es natural del Ica, nacido el día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de A. C. G. y F. T. S, de estado civil casado, con seis hijos, con grado de instrucción quinto de secundaria, de ocupación ex.-Moto taxista, que por encontrarse imposibilitado para trabajar según declaración del procesado, no presenta antecedentes penales como consta del certificado de fojas ciento cincuenta y uno.

ITINERARIO DEL PROCESO.

2.- El mérito de los siguientes actuaciones procesales:

2.1.-En mérito al Atestado Policial No. 016-2008-VII-DIRTEPOL-L/DIVPOL-C-. - SIAT-08 de fojas uno y siguientes. **2.2.-**Corre la Denuncia Penal formulada Po la Representante del. Ministerio Publico de fojas ciento treinta y nueve al ciento cuarenta; **2.3.-**Corre el Auto Apertorio de Instrucción, obrante de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y dos; **2.4.-**Corre la ampliación del Auto Apertorio de instrucción a fojas ciento setenta y dos que se señala diligencias a realizarse para el mejor esclarecimiento de los hechos; **2.5.-**Corre el Dictamen Fiscal número 611, obrante de fojas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y ocho; **2.6.-**Corre el Auto que aclara el Auto Apertorio de Instrucción respecto a la tipificación de los hechos denunciados a fojas ciento noventa; **2.7.-**Corre la Acusación Fiscal formulada por el representante del Ministerio Público, de fojas doscientos seis a doscientos siete.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACION

3.- De la Acusación Fiscal se advierte que se le incrimina al acusado estar incurso en el delito de Lesiones Culposas Graves, ocasionado a los: agraviados por accidente de tránsito (choque), conforme a la denuncia penal que obra de fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

4.1-ACTOS DE PRUEBA

4.1.-Que, de fojas ciento sesenta y seis a ciento sesenta y siete, obra la declaración Instructiva del procesado D. C. T., quien acepta los cargos imputados, refiere que el día de los hechos se encontraba bebiendo cachina y cerveza en una fiesta, luego de lo cual la señora que lo invito a dicha celebración le dijo para irse, subiendo otras personas a su mototaxi, sucediendo el lamentable incidente; **4.2.-** Que, de fojas ciento ochenta. A ciento ochenta y uno, obra la Declaración Testimonial de J.A.O.C, quien manifestó que el día de los hechos, al encontrarse manejando su vehículo Station Wagon de placa de rodaje TQ 4322, a la altura de la entrada de San Isidro y el estable de Quilmaná un vehículo menor mototaxi le choco de manera imprevista, observando un joven que estaba tirado en el suelo, por lo que llamo a los bomberos para que presten ayuda, agregando haber sentido un olor a alcohol que provenía de la mototaxi que conducía el procesado; **4.3.-**Que, a fojas ciento setenta y ocho obra la ratificación en el contenido.

Del Certificado Médico N° 000298-PF-HC, por parte del médico legista Oscar Zorrilla Ochoa; **4.4.-** Que, de fojas ciento setenta y nueve, obra la ratificación en el contenido del Certificado de Dopaje ; Étílico N° 17127, por parte del teniente Yuri Espino. Uribe; **5.-** Que, como otros actos de investigación actuados a nivel preliminar y que por su carácter de irreproducibles en sede judicial tienen igual valor probatorio -para el presente análisis, se tiene: **5.1.-** de fojas trece a quince, obra la manifestación de J.A.O.C, **5.2.-** de fojas dieciséis a diecisiete, obra la manifestación de D.C.T, **5.3.-** de fojas diecinueve a veinte, obra la manifestación de M.E.M.Q, **5.4.-** de fojas veintidós a veintitrés, obra la manifestación de G J O. T, **5.5.-** a fojas cuarenta, obra la vista fotográfica los vehículos participantes en el accidente de tránsito suscitado, **5.6.-** de fojas veintiocho a veintinueve, obra el informe número 142-2007-DISA-III-L- HR-UE de fecha 22 de febrero del dos mil ocho de las personas atendidas en el servicio de emergencia del Hospital Rezola, **5.7.-** de fojas doce obra el croquis del lugar donde se produce el evento, **5.8.-** a fojas treinta y dos, obra la licencia de conducir del procesado Dionisio Cahua Torres, **5.9.-** de fojas treinta cuatro, obra la tarjeta de propiedad del vehículo menor de placa de :- rodaje CG-7337 que pertenece al procesado, **5.10.-** de fojas cuarenta y siete el mérito del oficio número 1150-DIRESA-HRC-DE de fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho de adjunta copia de la historia clínica de las personas de G.F. O. T., **5.11.-** de fojas ochenta y nueve a noventa y cinco, obra el oficio número 90-09-DMLC-IML-MP de fecha diecinueve de enero del dos mil nueve, adjunto el reconocimiento médico legal número 298-PF-HC-----

6.- Que/de igual modo las conclusiones del Atestado Policial No.016-2008-VII-DITERPOL-L/DIVPOL-C-CI-SIAT-08 descrito en el ítem V (ver fojas diez once) que la presunta responsabilidad del procesado, refiriendo como Factor Predominante. El operativo del conductor de la UT-2 MCG-7337) al conducir s»' unidad vehicular a una velocidad mayor a 25 k.m. aproximadamente acorde con las características del lugar, pero que le resulto no prudente ni razonable para la circunstancia del momento, (presencia y desplazamiento de

la UT-1), teniendo en consideración que se encontraba bajo los efectos de las 7 bebidas alcohólicas, el mismo que se corrobora con el Certificado de Dosaje Étílico (0.53 GRIL), sin perjuicio de apreciarse el Factor Contributivo: El operativo del conductor de

La UT-1 al conducir su unidad una velocidad acorde para las circunstancias del lugar, pero que le resulto no prudente ni razonable para las circunstancias del momento (presencia de la UT-2 a la hora y fecha de producido el evento). Se advierte que el conductor de la UT- 1 (TQ-4322), se encontraría incurso dentro de los alcances del Artículo 900 (b) De los conductores y el Uso de la Vía —Aspectos Generales del Reglamento Nacional de Tránsito y el conductor de la UT-2, se encontraría incurso dentro de los alcances de los Artículos 90 (b) y Art. 93 De los conductores y el Uso de la Vía — Aspectos Generales y Art. 1600 (velocidades), Art. 271 y 272° De los Accidentes de Tránsito y El Seguro Obligatorio), Art. 296 Tipificación y Calificación del Reglamento Nacional de Transito.

VALORACION PROBATORIA

5.-Teniendo en cuenta que una sentencia necesariamente tiene como objetivo establecer dos aspectos: El Juicio Histórico y el Juicio de Valoración Jurídica, acto seguido será materia de examen los hechos cotejando con los medios probatorios, de tal forma que quede determinado si los hechos objeto de incriminación, realmente tiene existencia real, para luego determinar si los mismos resultan ser subsumibles en la fórmula legal que sirve de sustento al dictamen acusatorio y solamente así se podrá concluir en la responsabilidad penal del acusado, conclusión a la que debe arribarse de los actos de prueba , actuados y ceñidos a las garantías legales establecidas en normas adjetivas y principios constitucionales. -----

JUICIO HISTORICO

6.- Que, del análisis de todos los elementos de prueba actuados y valorados durante el iter. lógico procesal, se tiene que está debidamente acreditado que con fecha nueve de febrero del año dos mil ocho aproximadamente a las ocho horas con treinta minutos a la altura del Centro Poblado Menor San Isidro — Carretera Imperial Quilmaná, el vehículo Station Wagon de placa de rodaje TQ-4322 conducido por J. A.O.C, que se dirigía en sentido contrario, es decir de norte a sur , colisiono con el vehículo menor moto taxi de placa MCG-7337, conducido por D.C.T, que se dirigía en sentido contrario, es decir de sur a norte, que trajo como consecuencia que producto del impacto queden lesionados los pasajeros y ocupantes de ambos vehículos y que todo lo acontecido conforme a las investigaciones policiales se originó por que el procesado D.C.T. se encontraba bajo los

efectos de bebidas . alcohólicas, quien al dar la vuelta en la curva entre el CPM San Isidro y el ingreso al CPM. El Establo, invade parte del carril de circulación del vehículo TQ-4342. Lo que ha provocado que lo impacte, colisionando ambos vehículos, quedado de esta manera establecida la veracidad de los datos fácticos que contiene la acusación.

DESCRIPCION TIPICA.

7.- La conducta desarrollada por el agente, según aparece de la Acusación fiscal, se adecua al tipo penal previsto y sancionado en el **artículo ciento veinticuatro tercer párrafo del Código Penal**, concordado con su tipo base previsto y sancionado por el artículo ciento veintiuno inciso tercero, primer párrafo del Código antes acotado; el cual prescribe que se configura el delito de Lesiones Culposas Graves cuando el agente activo del delito por culpa ocasiona aquel daño o detrimento corporal causado por una herida golpe o enfermedad a una persona, entendiéndose por tal aquella acción u omisión no dolosa, pero realizada inobservando el deber objetivo de cuidado que trae como consecuencia un resultado lesivo, circunstancia que es agravada cuando el agente como consecuencia de dicho accionar, causa lesiones que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.

JUICIO JURIDICO

8.- Que, los datos fácticos que constituyen la base del juicio histórico arriba establecidos, se subsumen en lo previsto en el tercer párrafo del numeral ciento veinticuatro Código Penal, en concordancia con el inciso tercero del primer párrafo del artículo ciento veintiuno del Código Penal, cuya tipicidad objetiva se materializa con la violación de un deber objetivo de cuidado, basado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas de arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo; en el caso específico se debe tener en cuenta además que el factor contributivo fue -la velocidad inadecuada con la que el procesado conducía su vehículo, que expresa una infracción a las reglas de tránsito, que incremento el riesgo normal. La tipicidad subjetiva se traduce del comportamiento culposos, hay que partir de la idea que el sujeto no quiso realizar ese acto; que el sentido para que un resultado sea imprudente es: preciso que además de la relación de causalidad exista una relación de riesgo, es decir, que como consecuencia del riesgo creado por la conducta se produzca

el resultado, no se funda en la intención del agente sino en su falta de previsión de lo previsible, esto es, cuando el autor no ha hecho uso de las : precauciones impuestas por las circunstancias, infringiendo un deber de advertencia o de cuidado, consistente en el presente caso en conducir su vehículo al haber ingerido alcohol, a una velocidad no adecuada en inobservando su deber de cuidado las reglas de tránsito. -----

9.- Que, se debe tener en cuenta que la conducta agravada del delito de Lesiones Culposas presenta varias posibilidades, así tenemos. **1)** Cuando el agente haya estado conduciendo bajo el efecto de estupefacientes o en: estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 05 gramos por litro, **2)** Cuando sean varias las víctimas del mismo hecho **3)** Inobservando el deber objetivo de cuidado, que trae como consecuencia un resultado lesivo, **4)** Cuando el hecho resulta de las inobservancias de las reglas de tránsito. En el caso específico, la conducta del imputado encuadra, según la acusación fiscal, en la figura de la inobservancia del deber objetivo de cuidado, que trae como consecuencia un resultado lesivo, no pudiendo evitar el accidente a pesar que el imputado se encontraba conduciendo en la misma dirección del otro vehículo involucrado en el evento dañoso, asimismo se puede advertir la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, el estado de embriaguez del imputado, se debe tomar en cuenta el resultado de dopaje étlico que le fuera practicado, arrojó 0.50 gramos por litro encontrándose fuera de los límites permitidos con la Seguridad pública. Es menester señalar que las consecuencias dañosas del: accidente de tránsito se encuentra plenamente acreditadas con el certificado médico legal de autos que acredita la lesión sufrida por el agraviado.-

DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD

10.- Luego de haber determinado los hechos, a continuación corresponde: efectuar la labor de subsunción normativa, tomando en cuenta para ello la fórmula legal del tipo penal antes descrito, para establecer si los hechos así : descubiertos se adecuan a dicha fórmula legal y por consiguiente llegar a determinar la responsabilidad del agente activo, mereciendo entonces analizar detalladamente la figura delictiva de Lesiones Culposas Graves, al respecto, dentro de este análisis el Juzgador esta en la obligación de no solamente en forma unilateral adoptar un criterio sobre los hechos juzgados, sino

también de garantizar el derecho de defensa admitiendo y sometiendo a valoración jurídica los argumentos que expone durante la secuela del proceso el inculpado Dionisio Cahua Torres, así mismo para el Juzgador también es imprescindible recurrir no solamente a la interpretación estricta sensu de los elementos que contiene el artículo ciento veinticuatro tercer párrafo del Código Penal que describe la figura delictiva de Lesiones Culposas Graves, la misma que es concordado con su tipo base del artículo ciento veintiuno inciso tres del primer párrafo con el de lesiones graves, sino una vez delimitado el injusto, la base de la argumentación jurídica constituya aspectos que implican parte del desarrollo doctrinario y jurisprudencial sobre la materia. **11.-** En efecto, como primer punto de análisis se debe decir que el delito de Lesiones Culposas Graves precisa de la concurrencia en su fase objetiva de dos requisitos: **a)** Que la base de la imputación la constituye la infracción del deber de cuidado o lo que en doctrina se denomina desvalor de acción y **b)** Que se verifique un resultado típico como consecuencia del primero (Desvalor de resultado); y como elemento subjetivo: la Previsibilidad, entendida como la obligación de advertir la presencia del peligro: al autor se le reprocha por no haber conocido que creaba un riesgo jurídicamente desaprobado (de acuerdo a la teoría de la cognoscibilidad del riesgo); siendo que nuestra legislación penal indistintamente reprime la culpa consciente o la inconsciente; a partir de esto podemos decir que el primer presupuesto (cuidado objetivo) se cumple cuando el agente infringe el deber de cuidado mediante negligencia, imprudencia o impericia, donde las fuentes pueden ser, las normas o reglamentos, reglas de experiencia, usos y costumbres etc. **12.**Llevando este análisis al caso concreto, se tiene de lo manifestado por Dionisio Cahua Torres de fojas dieciséis a diecisiete, En Quien acepta los cargos, que el día de los hechos se encontraba bebiendo cachina y cerveza en una fiesta luego de lo cual la señora que lo invito a dicha celebración le dijo , para irse subiendo otras personas a su “mototaxi” sucediendo el lamentable incidente solicitando una oportunidad debido a que también salió perjudicado, hecho que definitivamente ha reducido sus reflejos y su nivel de reacción necesarias y exigibles en la persona que se encuentra conduciendo un vehículo en una carretera de alto tránsito y velocidad efectivamente incurre en la inobservancia del deber objetivo de cuidado, cuando sabiendo (como chofer particular) incumple los mandatos expresos del Reglamento Nacional tránsito aprobado mediante el

Decreto Supremo número 033—2001-MTC, en su artículo noventa inciso b) y en su artículo noventa y tres dispone que:

“Los conductores deben en la vía pública circular con cuidado y prevención y abstenerse de efectuar maniobras que pongan en peligro a los demás usuarios de la vía” , asimismo el artículo noventa y tres refiere que “El conductor debe circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía, el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así debe abandonar la calzada y detener la marcha...” siendo que en el presente caso el inculpado D.C.T. conductor del vehículo menor de Placa MCG-7337 y la persona de J.A.O.C. conductor del vehículo de Placa TQ-4322 se encontraban conduciendo sus vehículos a una velocidad no prudente ni razonable para las circunstancias del momento, lo que no les permitió realizar una maniobra eficaz para evitar la colisión entre ambos vehículos; a lo que se suma también la infracción al artículo ciento sesenta del mencionado Reglamento el mismo que dispone:”...El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles: En todo caso la velocidad debe ser tal que le permita controlar el vehículo para evitar el accidente...” normas que en forma genérica ordena al conductor el cuidado debido que debe observar por el simple hecho de conducir un vehículo, tratando de evitar los accidentes. **13.-**Por lo que teniendo en cuenta las pruebas acopiadas a lo largo del proceso se establece que el vehículo menor de Placa de rodaje TQ-4322 conducido por J.A.O.C. circulaba por la carretera de Quilmaná a Imperial en sentido de norte a sur ocupando el carril derecho y el vehículo de placa de rodaje MCG-7337 circulaba por la misma Vía en sentido de sur a norte, ocupando el carril derecho, bajo los efectos de las bebidas alcohólicas, quien al dar la vuelta en la curva entre el CPM San Isidro y el ingreso al CPM. El Establo, invade parte del carril de circulación del vehículo de placa TQ-4322, lo que ha probado a que el vehículo de placa TQ-4322, lo impacte en el lateral excéntrico izquierdo, quien como producto de la colisión de los vehículos, resultaron con lesiones personales ambos conductores así como sus pasajeros, incurriendo en la infracción de las reglas técnicas de tránsito al haber conducido su vehículo a una velocidad no prudente y razonable para

las circunstancias del lugar y el momento, omitiendo así su cuidado al incrementar el riesgo permitido con dicha acción, lo cual de que ha superado los límites exigidos por las normas arriba quedando así establecido la responsabilidad penal del acusado; **14.-** de igual forma, el resultado típico como consecuencia de aquella del deber objetivo de cuidado, se encuentra representada por las lesiones causadas al agraviado; no exigiendo mayor comentario al respecto, indicar que existe una relación de causalidad, entre aquella de cuidado y el resultado traducido en la lesión de la víctima. Por el Resultado resulta imputable objetivamente a la conducta desplegada por el acusado.

15.- Que, habiendo quedado deslindado, IS parte objetiva de la acción típica del delito de Lesiones Culposas Graves, corresponde analizar la parte subjetiva de la misma en efecto **“La parte subjetiva del tipo requiere el elemento positivo de haber querido la conducta descuidada, ya sea con conocimiento del peligro que en general entraña (culpa consiente) o sin él (culpa Inconsciente), y el elemento negativo de no haber querido el autor el hecho resultante”**

[Santiago Mir Puig, Derecho Penal. Parte General Barcelona 1996. Tecfoto S. L. Pág. 274); por tanto, cuando & acusado D.C.T, desde el momento: que se encontraba conduciendo en una vía con bastante fluidez de vehículos mayores y menores, desde la posición de un hombre medio y cuidadoso, debió representarle la interposición de cualquier peligro su accionar de - conducir dicho vehículo a una velocidad que no le permitiría evitar un accidente, más aun cuando la zona transitada por este cuenta con la presencia de vehículos menores, sin embargo no lo hizo (culpa inconsciente) luego se tiene que, conforme se aprecia de su declaración instructiva del procesado D.C T, de fojas dieciséis a diecisiete en relación a los hechos imputados en su contra, refiere que acepta los cargos reconociendo haber ingerido bebidas alcohólicas y conducido su vehículo en esas condiciones, -sucediendo el lamentable incidente, solicitando una oportunidad debido a que también salió perjudicado, situación está que no hace más que confirmar la imprudente velocidad en la que conducía, lo que hizo que no pudiera evitar el accidente, lo que revela entonces que el acusado definitivamente sí, se representó la proximidad de un peligro (culpa consiente), cogiéndose de esta manera que iba a una velocidad no prudente, por lo que no pudo evitar su resultado, no importándole el peligro al que exponía a las demás personas y vehículos que transitaban por el lugar

circunstancia que encuentra su sustento en el **croquis ilustrativo del lugar del evento de fojas doce**, por tanto queda descubierta la parte subjetiva del injusto, y no concurriendo ninguna causa de justificación, la conducta, atribuida al acusado deriva en antijurídica y realizando un juicio de valoración la misma resulta reprochable por la infracción del deber de cuidado, siendo pasible de una sanción punitiva. -----

DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

16.- Que, para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta. En principio “la pena tipo”, esto es la que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros mínimos y máximo, siendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurren antes generales y específicas jurídicamente válidos; asimismo, se debe usar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, con la consideración además de aplicarse el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita en el artículo octavo del Título Preliminar del acotado Código; por ello, la pena impuesta deberá condecir con la realidad, tomándose en cuenta en el presente proceso la naturaleza de la acción que es culposa, la condición personal del agente quien tiene educación media y las circunstancias en que se dio el evento, los factores predominantes y contributivos del evento delictivo, de lo que se concluye que cabe imponer una medida alternativa a la prisión, siendo la pertinente, la suspensión de la ejecución de la pena, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta en un plazo de prueba que sea compatible con una finalidad resocializadora, informe a lo prescrito en los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis, Cincuenta y siete y cincuenta y ocho del Código Penal. -----

17.- Que, la norma adjetiva prevé como sanción accesoria, la inhabilitación de del sentenciado a efecto de que, en caso que no tuviera licencia de conducir se declare a incapacidad para obtenerla por igual tiempo que la pena principal y en el caso de tenerla, disponer la suspensión por el mismo periodo) o por el que establezca el Juzgador en atención a las circunstancias del evento dañoso, conforme lo establece expresamente el artículo treinta y seis inciso siete del Código Penal; en el caso del procesado D.C.T. al tener la licencia de conducir número MC-31396, Clase B, de:

categoría 2, esta deberá ser suspendida por el periodo antes indicado. Debiendo oficiar para tal efecto a la dirección de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones. **18.-**Que, las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de ésta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R.N. N° 935-2004-Cono Norte; Avalos Rodríguez Constante C./ Meri Robles Briceño E. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema; Gaceta Jurídica, Lima, 2005, página 220), por ello su imposición debe guardar cón con la magnitud del daño y la naturaleza del delito, debiendo regularse prudencialmente, conforme a lo dispuesto en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal; por lo que en el caso de autos el juzgador deberá imponer una reparación civil indemnizatoria acorde a la acción lesiva.---

DECISIÓN

19.-Que, siendo de aplicación a los hechos los artículos 11° (base de la punibilidad), 12° (delito culposo), 23° (autoría), 28° (clases de pena), 29° (duración de la pena), 36 (Inhabilitación), 45° (criterios para la determinación de la pena), 46° (individualización de la pena), 57° (suspensión de la ejecución de la pena), 58° (reglas de conducta), 92° (determinación de la reparación civil), 93° (extensión de la reparación civil), y el tercer párrafo del numeral 124^a del Código Penal en concordancia con el inciso tercero del primer párrafo del artículo 124° de la misma norma punitiva, en concordancia con los artículos 280° (valoración de la prueba), 283° (criterio de conciencia), 285° (sentencia condenatoria) y 286° (condena condicional) del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y valorando las pruebas con la potestad discrecional prevista por ley y administrando justicia a nombre de la Nación la Nación, el S.f. Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete **FALLA: CONDENANDO a D. C. T.** como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud — Lesiones Culposas S Graves; en agravio de G.Y.O.T y le impone: **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el plazo de **TRES**

AÑOS, bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** Prohibido de ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Juzgado, **b)** Concurrir personal y obligatoriamente al local del Juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno respectivo, y **c)** Reparar el daño causado al agraviado pagando la totalidad de La reparación civil, salvo que se encuentre en imposibilitado de hacerlo; y en caso de incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta se aplicará las alternativas previstas en el artículo cincuenta y Nueve del Código Penal, se **DISPONE:** la **INHABILITACION** del Sentenciado para conducir vehículos motorizados por el termino de **DOS AÑOS** en atención a lo dispuesto en articulo treinta y seis inciso siete del código punitivo, oficiándose con dicho fin al Ministerio del Sector. **FIJA:** en **TRES MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar al sentenciado a favor del agraviado. **MANDO:** que consentida y/o que sea la presente sentencia se expidan los testimonios y boletines para la de condenas para la anotación respectiva.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia de Cañete

Sala Penal Liquidadora Transitoria

EXP. N. 2009-0512

San Vicente de Cañete, primero de Junio del dos mil once.-.

VISTOS: En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por el Procesado Dionicio Cahua Torres contra la sentencia de fojas doscientos veintiséis a doscientos treintaicuatro, su fecha veintiocho de diciembre del dos mil diez; y de conformidad con el dictamen Fiscal Superior de fojas doscientos cuarentaiséis a doscientos cuarenta y ocho parte pertinente; **Y CONSIDERANDO: SOBRE LA MATERIA DEGRADO:**

Que es materia de grado, la sentencia de fojas doscientos veintiséis a doscientos treintaicuatro, su fecha veintiocho de Diciembre del dos mil diez, que condena a **D.T.C** por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Culposas Graves, en agravio de G.Y. O. T. a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años bajo reglas de conducta impuestas; e inhabilitación para conducir vehículos motorizados por el término de dos años y fijando además como reparación civil la suma de mil Nuevos Soles que deberá pagar a favor del agraviado.

PRIMERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO: Que, el apelante conforme a su escrito de fundamentación de fojas doscientos treinta y seis a doscientos cuarenta expone como pretensión principal, PETITORIO sobre una supuesta pena privativa de Libertad Efectiva impuesta en la resolución cuestionada, por lo que recurre ante esta instancia superior a fin que se considere su total inocencia y derecho de defensa, resulta variar la pena efectiva impuesta y conceder el carácter de condicional. Asimismo como expresión de agravios alega: **1)** Que, como consecuencia del accidente de tránsito tanto su persona como la del agraviado han resultado con lesiones de consideración, lo que no ha sido valorado por el Aquo, tampoco ha tomado en consideración los artículos cuarentaicinco y cuarentaiséis del Código Penal, además de una mala determinación respecto a la dosimetría de la pena en los delitos culposos; **2).** Que, no han sido tomados en cuenta los elementos del tipo penal de lesiones por culpa: Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad **3)** Que, no todo atropello es un delito, habrá que ver en este caso si concurren los elementos del tipo para configurarla, se exige

la presencia de dos elementos: Violación de un deber objetivo de Cuidado: Debemos de verificar si frente a un resultado la conducta del conductor ha infringido uno o más deberes de cuidado, no se incumple con el deber objetivo de cuidado si la conducta se mantiene dentro de los límites de riesgo permitido; la producción de un resultado: señala que en los delitos imprudentes se debe exonerar de Imputación si la conducta del actor no es la que tiene conexión directa con el resultado; 4) Que, la medida accesoria de inhabilitación es este caso resulta ineficaz por las condiciones personales del conductor y porque este deber de cuidado por causa de la licencia para conducir no fue causa de los hechos. **SEGUNDO: FUNDAMENTOS JURIDICOS** Que, conforme al auto apertura de instrucción de fojas ciento cuarentaiuno a ciento cuarentaidós se le atribuye al apelante, haber ocasionado por culpa las lesiones sufridas por el agraviado con fecha nueve de febrero del dos mil ocho; siendo las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias que conducía el vehículo menor moto taxi de placa de rodaje número MCG-7337 a la altura del Centro Poblado Menor San Isidro de la carretera del Distrito de imperial a Quilmaná de la Provincia de Cañete, a una velocidad de 25 Km/hora, bajo los efectos de haber ingerido bebida alcohólicas, colisiono con el vehículo Station Wagon de placa de rodaje TQ-4322 que conducía el agraviado G. Y.O.T, causándole lesiones de consideración. **TERCERO:** Que, el delito la materia de imputación se encuentra previsto y penado en el tercer párrafo del artículo ciento veinticuatro del Código Penal, concordante con el artículo ciento veintiuno inciso tercero del Código Penal, que responde al nomen iuris de “Lesiones Culposas Graves” el mismo cuya tipicidad objetiva se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones graves sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previniéndole, confía en poder evitarlo, apareciendo el delito in commento cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene en un resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo. Debiendo mediar entre la acción y el resultado un nexo de causalidad. Siendo la agravante, en el caso concreto, haber inobservado las reglas técnicas de tránsito, lo cual importa que no es suficiente que el autor haya contravenido una norma técnica, sino que esta conducta debe haber creado un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente se ha dado concreción al resultado

lesivo. **CUARTO:** Que, siguiendo esta línea de razonamiento y teniendo en cuenta el Atestado Policial de fojas uno y siguientes, se llega a determinar que el procesado D.C. T, al momento del accidente inobservó las reglas técnicas de tránsito, pues se encontraba conduciendo la moto taxi de placa de rodaje número MCG-7337 a una velocidad de veinticinco Km/h. bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas, conforme se acredita con el Dopaje etílico número 17127(ver a fojas veintisiete) queda como resultado 0.53 gr/l, lo que se ha disminuido sus reflejos y campo visual, conforme también se desprende del informe técnico Policial del Atestado policial (ver parte III Descripción Analítica — E Determinación Velocidades uno y dos) de lo que podemos determinar como producto de su imprudencia y negligencia ha coadyuvado a que se produzca el evento, con resultados negativos para su persona y el agraviado en autos; causándole lesiones de consideración, los cuales se encuentran descritas en el certificado Médico Legal número 000298-PF-HC(ver a fojas noventidós) teniéndose a la vista copias certificadas de la Historia Clínica número 88872 del Hospital Rezola de Cañete que señala “ingresa por emergencia con diagnostico Politraumatismo, TEC LEVE, Traumatismo torácico, Fractura del fémur Izquierdo, Fractura tres Metatarsiano derecho” y en sus conclusiones se le indica: diez días de atención Facultativa por ciento veinte días de Incapacidad Médico Legal. Todo ello en merito a la conducta imprudente del apelante, con lo que se acredita el delito imputado. **QUINTO:** Que, en cuanto a la pena impuesta (cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por tres años), tenemos pues el delito imputado se encuentra penado con una pena no menor de tres ni mayor de cinco años de pena privativa de la libertad, habiéndosele condenado al apelante con una pena condicional suspendida bajo reglas de conductas, sin embargo; esta debe ser rebajada pues resulta de la revisión de los actuados, el recurrente, conforme a su declaración instructiva de fojas ciento sesentaiséis a ciento sesentaisiete se acogió a la confesión sincera, aceptando los cargos formulados en su contra, detallando la forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos imputados, de lo que el Aquo no ha tenido en cuenta al momento de imponer la pena; en lo que respecta a favor del acusado lo estipulado en el artículo ciento treintaiséis del Código de Procedimientos Penales, y además tal como se puede ver de su Certificado de antecedentes penales, no cuenta con anotaciones; por lo que en cuanto a esta deberá ser reformada. Por otro lado, en cuanto a la reparación civil tenemos que esta implica la

reparación del daño causado así como la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; que en los de la materia la cuantía de la reparación civil fijada es razonable, prudente y proporcional al daño causado, pues las lesiones sufridas por la parte agraviada se describen en el certificado Médico legal de fojas noventa y dos, por lo que es de confirmar el monto impuesto con la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución. Consideraciones por las cuales; **CONFIRMARON** la sentencia de 1 fojas doscientos veintiséis a doscientos treintaicuatro, su fecha veintiocho, de 1 diciembre del dos mil diez, que condena a **D. C. T** como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-**LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de G.Y. O. T; **REVOCARON:** en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, su ejecución, por el término de tres años; **REFORMANDOLO IMPUSIERON: TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de **DOS AÑOS** bajo reglas de conducta impuestas; e **INHABILITACION** por el mismo periodo de prueba consistente en la suspensión de su autorización para conducir, vehículos motorizados y Fijando además como reparación civil la suma de **TRES** mil Nuevos Soles que deberá pagar a favor del agraviado; con lo demás que contiene; reasumiendo sus funciones el doctor Durand Prado luego de su periodo Vacacional; notificándose y los devolvieron.

S.S.

M.M.

D.P.

P.T.